

FECHA RECEPCION	CONSULTA	RESPUESTA
05/03/2025	<p>Me pongo en contacto para solicitar información sobre el estado de la Licitación Mayor para la Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Modernización de infraestructura y equipamiento de Puerto Caldera. Agradecería conocer si se han actualizado los pliegos y la fecha establecida para la presentación de ofertas.</p>	<p>Agradecemos su interés y el de su representada en el proceso de Licitación Mayor para la Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Modernización de infraestructura y equipamiento de Puerto Caldera, como es de su conocimiento el 17 de marzo del 2025, se realizó la nueva publicación del cartel se adjunta la página web del INCOP donde aparece dicha información: <a href="https://incop.go.cr/licitacion-mayor-modernizacion-puerto-caldera/">https://incop.go.cr/licitacion-mayor-modernizacion-puerto-caldera/</a></p>
13/03/2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanto la cláusula cartularia "4.1. CRITERIOS TÉCNICOS", como el <b>Formulario N° 2 "CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS"</b> establecen que los oferentes deben aportar como prueba para demostrar la capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos una: <i>"Certificación ISO 9001 "Sobre servicio al cliente" en vigor en al menos una terminal, división o entidad"</i>.</li> <li>• Al respecto, luego de revisar las normativas a nivel nacional en el sitio web del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), así como de consultas a nivel internacional se ha podido corroborar que la norma ISO 9001 (actualizada en el año 2015) establece una serie de condiciones que ayudan a las organizaciones a determinar los factores externos e internos que afectan su capacidad de conseguir los resultados deseados con su sistema de gestión de calidad según el contexto de la organización, su liderazgo, modelo de planificación, apoyo, gestión de operación, evaluación del desempeño y parámetros de mejora.</li> <li>• No obstante, los documentos de certificación otorgados bajo esa norma no necesariamente mencionan directamente que la terminal, división o entidad se certifica en servicio al cliente, pero sí se incluyen el señalamiento de los servicios que se acreditaron en calidad.</li> <li>• Por lo anterior, se solicita aclarar si los oferentes pueden utilizar una certificación de una <i>terminal, división o entidad bajo las normas ISO 9001:2015</i>, en donde se indiquen los servicios acreditados sometidos a la auditoría para su obtención, pese a no señalar en específico la condición de servicio al cliente es aceptable para probar lo concerniente a la <b>capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos</b> prevista en el apartado "4.1 Criterios Técnicos" del Pliego de condiciones".</li> </ul> <p>servicios acreditados sometidos a la auditoría para su obtención, pese a no señalar en específico la condición de servicio al cliente es aceptable para probar lo concerniente a la <b>capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos</b> prevista en el apartado "4.1 Criterios Técnicos" del Pliego de condiciones".</p>	<p>Se confirma que los oferentes pueden utilizar una certificación de una terminal, división o entidad bajo las normas ISO 9001 en donde se indiquen los servicios acreditados sometidos a la auditoría para su obtención, pese a no señalar en específico la condición de servicio al cliente y es aceptable para probar lo concerniente a la capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos prevista en el apartado 4.1 de criterios técnicos del cartel de licitación</p>

1. En dicha cláusula se hace referencia tanto a "soluciones alternativas" como a "ofertas alternativas", y aunque en algunos pasajes parece existir una diferencia conceptual entre ambos términos, en otros contextos se utilizan de forma indistinta.

¿Podría la Administración precisar si existe una distinción conceptual entre "soluciones alternativas" y "ofertas alternativas"? En caso afirmativo, agradeceremos se indique:

- Si la "solución alternativa" debe entenderse como una propuesta técnica puntual que modifica o mejora un componente específico de la oferta base.
- Si la "oferta alternativa" debe interpretarse como una propuesta integral distinta, que sustituye totalmente la oferta base en caso de ser aceptada.

21/03/2025

REDACCIÓN ACTUAL En conclusio n, el Gobierno invita a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para el disen o, construccio n, financiamiento, mantenimiento, operacio n y explotacio n de Puerto Caldera, de acuerdo con las especificaciones te cnicas, financieras y legales del presente Cartel. Para efectos de la evaluacio n de las ofertas se considerara n los requerimientos del Anexo IV "Requerimientos de la Oferta Te cnica", los cuales son de cumplimiento obligatorio en relacio n con la oferta base. No obstante, cualquier oferta alternativa que se presente sera considerada y en caso de contar con la aprobacio n de la Comisio n de Evaluacio n, apoyada para estos fines por las divisiones de obras portuarias y de puertos de la administracio n, así como sobre la base de las apreciaciones suministradas por dema s o rganos relacionados por la(s) alternativa(s), sera discutida con quien resultare adjudicatario de la Concesio n, y de previo a la firma del contrato, a efectos de incluir aquellas propuestas que la Administracio n Concedente considere te cnica, econo mica, financiera y ambientalmente pertinentes. Toda oferta alternativa debera cumplir con las siguientes condiciones: (a) que el oferente que presente una oferta alternativa cumpla con presentar una oferta base que acate plenamente con todos los requerimientos establecidos por la Administracio n para ser considerada procedente de acuerdo con el cartel de la Licitacio n y que la misma haya sido adjudicada; (b) la oferta alternativa debera estar debidamente fundamentada desde los puntos de vista te cnico y jurí dico, demostrando de manera clara y precisa su viabilidad y su cumplimiento con los siguientes supuestos esenciales: (i) Plazo de la Concesio n: La propuesta debera respetar los te rminos y lí mites establecidos para la duracio n de la concesio n; (ii) Esta ndares de servicio: La alternativa debera cumplir o superar los esta ndares mí nimos de calidad, eficiencia y capacidad operativa requeridos en el cartel; (iii) Modelo tarifario: La propuesta debera adherirse a los lineamientos tarifarios establecidos en el cartel, garantizando su viabilidad financiera y su correspondencia con las necesidades pu blicas e institucionales.

Viene de la pregunta anterior

Por esa razón, cuando un Oferente decida proponer soluciones alternativas, deberá presentar los anteproyectos, estimaciones de costos y cualquier otro análisis preliminar que se considere pertinente para demostrar las ventajas de la solución propuesta. Estas propuestas deberán incluirse en el sobre de la Oferta Técnica, en conjunto con la información requerida en este Cartel. esenciales:

(i) Plazo de la Concesión: La propuesta deberá respetar los términos y límites establecidos para la duración de la concesión; (ii) Estándares de servicio: La alternativa deberá cumplir o superar los estándares mínimos de calidad, eficiencia y capacidad operativa requeridos en el cartel; (iii) Modelo tarifario: La propuesta deberá adherirse a los lineamientos tarifarios establecidos en el cartel, garantizando su viabilidad financiera y su correspondencia con las necesidades públicas e institucionales.

Por esa razón, cuando un Oferente decida proponer soluciones alternativas, deberá presentar los anteproyectos, estimaciones de costos y cualquier otro análisis preliminar que se considere pertinente para demostrar las ventajas de la solución propuesta. Estas propuestas deberán incluirse en el sobre de la Oferta Técnica, en conjunto con la información requerida en este Cartel.

**Redacción modificada** En conclusión, el Gobierno invita a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, operación y explotación de Puerto Caldera, de acuerdo con las especificaciones técnicas, financieras y legales del presente Cartel. Los Oferentes podrán incluir en sus propuestas técnicas y económicas las soluciones que consideren pertinentes para mejorar la calidad de la obra o el nivel de servicio a los usuarios. Para efectos de la evaluación de las ofertas se considerará los requerimientos del Anexo IV “Requerimientos de la Oferta Técnica”, los cuales son de cumplimiento obligatorio en la oferta base. No obstante, se admite la presentación de cualquier número de ofertas alternativas que en el tanto se presente una oferta base que cumpla con lo dispuesto por este Pliego. En caso de contar con la aprobación de la Comisión de Evaluación, apoyada para estos fines por las divisiones de obras portuarias y de puertos de la administración, así como sobre la base de las apreciaciones suministradas por demás órganos relacionados, cualquier oferta alternativa a la oferta base ganadora,

Viene de la pregunta anterior

podrá ser adjudicada, en el tanto la Administración acredite en el expediente las razones de su decisión, y esta no contravenga el interés público ni institucional y existan fondos suficientes, decisión que deberá ser emitida de previo a la firma del contrato, justificando debidamente que la oferta alternativa resulta técnica, económica, financiera y ambientalmente pertinente. La oferta alternativa deberá cumplir con las siguientes condiciones: (a) que el oferente que presente una oferta alternativa cumpla con presentar una oferta base que acate plenamente todos los requerimientos establecidos por la Administración para ser considerada procedente de acuerdo con el cartel de la Licitación y que la misma haya sido adjudicada; (b) la oferta alternativa deberá estar debidamente fundamentada desde los puntos de vista técnico y jurídico, demostrando de manera clara y precisa su viabilidad y su cumplimiento con los siguientes supuestos esenciales: (i) Plazo de la Concesión: La propuesta deberá respetar los términos y límites establecidos para la duración de la concesión; (ii) Estándares de servicio: La alternativa deberá cumplir o superar los estándares mínimos de calidad, eficiencia y capacidad operativa requeridos en el cartel; (iii) Modelo tarifario: La propuesta deberá adherirse a los lineamientos tarifarios establecidos en el cartel, garantizando su viabilidad financiera y su correspondencia con las necesidades públicas e institucionales. Además, el Oferente que presente ofertas alternativas comprende que estas serán presentadas bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, sin que ello le otorgue derecho a reclamar ajustes en plazos, costos adicionales o compensaciones derivadas de dichas modificaciones, ni por eventuales impactos que estas puedan generar en otros componentes del proyecto. Cuando un Oferente decida proponer ofertas alternativas, deberá presentar los estudios necesarios, estimaciones de costos, deberá presentar el análisis de riesgos para el proyecto en términos de tiempo y dinero, evaluando los efectos que dicha alternativa generará en los demás componentes del proyecto.

<p>21/03/2025</p>	<p>2. La cláusula 1.5 del Cartel establece que para efectos de la evaluación de las ofertas se considerarán los requerimientos del Anexo IV “Requerimientos de la Oferta Técnica” únicamente en relación con la oferta base, sin indicar que dichos requerimientos sean de cumplimiento obligatorio respecto de una oferta alternativa. Asimismo, la cláusula no establece como condición de procedencia que una oferta alternativa cumpla, en todos sus extremos, con los requerimientos técnicos mínimos del Anexo IV.</p> <p>En virtud de lo anterior, ¿puede interpretarse que una oferta alternativa podrá apartarse de los requerimientos técnicos mínimos del Anexo IV, siempre que cumpla con los tres criterios esenciales expresamente indicados en la cláusula 1.5, a saber: (i) el plazo de la concesión; (ii) los estándares de servicio; y (iii) el modelo tarifario?</p>	<p>Respuesta: Es correcto, la oferta alternativa podrá apartarse de los requerimientos técnicos mínimos del Anexo IV siempre que cumpla con los tres criterios indicados en la cláusula 1.5 (i) Plazo de la Concesión: La propuesta deberá respetar los términos y límites establecidos para la duración de la concesión; (ii) Estándares de servicio: La alternativa deberá cumplir o superar los estándares mínimos de calidad, eficiencia y capacidad operativa requeridos en el cartel; (iii) Modelo tarifario: La propuesta deberá adherirse a los lineamientos tarifarios establecidos en el cartel, garantizando su viabilidad financiera y su correspondencia con las necesidades públicas e institucionales. Únicamente serán consideradas las ofertas alternativas del oferente adjudicado. Estas ofertas alternativas se abrirán una vez se realice la adjudicación y deberá cumplir con lo establecido en la sección 1.5 del cartel.</p>
<p>21/03/2025</p>	<p>3. En caso de que la Administración apruebe una oferta alternativa, ¿cuál será el tratamiento aplicable a las tarifas All In ofertadas? Específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se mantendrán las tarifas ofertadas junto con la oferta base?</li> <li>• ¿Podrá la oferta alternativa incluir tarifas diferentes —mayores o menores— respecto a la oferta base, siempre que no superen las tarifas máximas establecidas en el cartel?</li> <li>• ¿En qué momento se definirán las tarifas aplicables en caso de aprobarse una oferta alternativa: con la presentación inicial de la alternativa, o durante el proceso de discusión entre INCOP y el adjudicatario previo a la firma del contrato, según lo previsto en la cláusula 1.5?</li> </ul>	<p>¿Se mantendrán las tarifas ofertadas junto con la oferta base?  <b>Respuesta:</b> Correcto, las tarifas ofertadas y pagos a la autoridad concedente de la oferta base serán vinculantes y regirán a la solución alternativa en caso de que esta se acepte.</p> <p>¿Podrá la oferta alternativa incluir tarifas diferentes —mayores o menores— respecto a la oferta base, siempre que no superen las tarifas máximas establecidas en el cartel?  <b>Respuesta:</b> La oferta alternativa no podrá incluir tarifas diferentes.</p> <p>¿En qué momento se definirán las tarifas aplicables en caso de aprobarse una oferta alternativa: con la presentación inicial de la alternativa, o durante el proceso de discusión entre INCOP y el adjudicatario previo a la firma del contrato, ¿según lo previsto en la cláusula 1.5?  <b>Respuesta:</b> Las tarifas que regirán son las presentadas en la oferta económica.</p>

21/03/2025	<p>4. En caso de que se apruebe una oferta alternativa, ¿cuál será el tratamiento aplicable a los pagos ofrecidos por el Oferente a la Administración Concedente? En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se mantendrán los pagos ofertados con la oferta base?</li> <li>• ¿Podrá la oferta alternativa incluir pagos diferentes —mayores o menores— respecto a los de la oferta base, siempre que se respeten los parámetros establecidos en el cartel?</li> <li>• ¿En qué momento se definirán los pagos ofrecidos vinculados a la oferta alternativa: al momento de su presentación, o durante las discusiones entre INCOP y el adjudicatario previo a la firma del contrato, conforme se sugiere en la cláusula 1.5?</li> </ul>	<p>¿Se mantendrán los pagos ofertados con la oferta base?</p> <p>Respuesta: Correcto, las tarifas ofertadas y pagos a la autoridad concedente de la oferta base serán vinculantes y regirán a la solución alternativa en caso de que esta se acepte.</p> <p>¿Podrá la oferta alternativa incluir pagos diferentes —mayores o menores— respecto a los de la oferta base, siempre que se respeten los parámetros establecidos en el cartel?</p> <p><b>Respuesta:</b> La oferta alternativa no podrá incluir pagos ofrecidos a la autoridad diferentes.</p> <p>¿En qué momento se definirán los pagos ofrecidos vinculados a la oferta alternativa: al momento de su presentación, o durante las discusiones entre INCOP y el adjudicatario previo a la firma del contrato, ¿conforme se sugiere en la cláusula 1.5?</p> <p><b>Respuesta:</b> Los pagos ofrecidos que regirán son los mismos presentados en la oferta económica.</p>
21/03/2025	<p><b>I. Primera solicitud de aclaración – sobre la presentación del modelo financiero.</b></p> <p>La cláusula 1.15.2 del cartel, establece en lo que interesa:</p> <p><i>“La copia en soporte magnético deberá contener únicamente el contenido de los criterios de admisibilidad y la oferta técnica que materialmente sea posible, incluyendo los planes de trabajo, los diseños y los modelos en formato electrónico WORD, AUTOCAD y EXCEL, y en todo caso la propuesta original presentada en forma impresa prevalecerá sobre lo indicado en la copia magnética.” (Resaltado es propio)</i></p> <p>En virtud de la cita anterior, se solicita aclarar si dentro de los modelos mencionados en la cláusula se debe interpretar que el oferente debe de presentar el modelo financiero en formato electrónico junto con la oferta como requisito de admisibilidad.</p>	<p>Respuesta: La copia en soporte magnético deberá contener únicamente el contenido de los criterios de admisibilidad y la oferta técnica sin incluir ninguna referencia a los elementos económicos de la oferta. Se aclara que no se requiere una copia magnética para la oferta económica. La Oferta Económica se deberá determinar conforme el Anexo II. Determinación de la Oferta Económica del Cartel de licitación.</p>
21/03/2025	<p><b>II. Segunda solicitud de aclaración – sobre la ISO 9001.</b></p> <p>El suscrito remitió a su autoridad en fecha 13 de marzo de 2025, una solicitud de aclaración relacionada con el requisito de criterio técnico de calidad que debe de cumplirse mediante la presentación de una Certificación ISO 9001. Esta consulta no ha sido contestada por encontrarse dentro del plazo, sin embargo, y en virtud de la publicación del nuevo cartel modificado, reitero la consulta realizada en la cual se solicitó:</p> <p><i>“aclarar si los oferentes pueden utilizar una certificación de una terminal, división o entidad bajo las normas ISO 9002: 2015, en donde se indiquen los servicios acreditados sometidos a la auditoría para su obtención, pese a no señalar en específico la condición de servicio al cliente es aceptable para probar lo concerniente a la capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos prevista en el apartado “4.1 Criterios Técnicos” del Pliego de condiciones.”</i></p>	<p>Respuesta: Se confirma que los oferentes pueden utilizar una certificación de una terminal, división o entidad bajo las normas ISO 9001 en donde se indiquen los servicios acreditados sometidos a la auditoría para su obtención, pese a no señalar en específico la condición de servicio al cliente y es aceptable para probar lo concerniente a la capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos prevista en el apartado 4.1 de criterios técnicos del cartel de licitación.</p>

22/03/2025	Por favor confirmar que el Muelle de mercancía general localizado en el estudio de factibilidad en la zona Oeste del puerto puede diseñarse por parte de los Oferentes en otra localización siempre que se cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo IV	Correcto, el muelle de mercancía general localizado en el estudio de factibilidad en la zona Oeste del puerto puede diseñarse por parte de los Oferentes en otra localización siempre que se cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo IV.
22/03/2025	Por favor confirmar que el proyecto operativo a presentar con el tipo, número y rendimientos de los equipos, justificando los estándares establecidos en el ANEXO 18, debe realizarse a partir de la Fase de Explotación Total y no durante la Fase de Explotación Inicial o Fase de Construcción.	Correcto, excepto los estándares de servicio para el dragado que también rigen durante la etapa de construcción según los estudios correspondiente y el Plan de Dragado presentado.
22/03/2025	En la Tabla 2 del Anexo 11 se refiere al Año 1 como 2026, por lo tanto el Año 30 como 2055, si bien la concesión finalizará en el Año 56 (30 años). A efectos de presentar el proyecto operativo con la demanda mínima referida en la Tabla 2 del Anexo 1 es correcto tomar los volúmenes del año 2056 el mismo valor que el valor referencial del 2055 ?	La tabla 2 del Anexo 11 hace referencia a volúmenes mínimos de los años de concesión. Por tanto, el año 1 se refiere al primer periodo de 12 meses desde el inicio de la concesión, y el año 30 se refiere al último periodo de 12 meses dentro de los 30 años de plazo de la concesión.
22/03/2025	Por favor aclarar en que estado se encuentra el proyecto de Patio La Porruja y si se desarrollará antes de otorgar la concesión. En este sentido sugerimos que la planificación de los espacios previstos deberían ir a cargo del Concesionario de acuerdo a su modelo operativo y es preferible que no se desarrolle antes de otorgar la concesión y dirigir el presupuesto a otras actuaciones	La información actualizada sobre los Patios de la Porruja se encuentra dentro de los documentos de referencia No. 55. Fuera de esa información, no hay información adicional. Se confirma que se sigue trabajando en la remoción de la capa vegetal, movimientos de tierra y colocación de material granular en la superficie de ruedo. Posterior a esto se colocará malla tipo ciclón e iluminación. El cronograma establecido es finalizar estos trabajos al inicio de la nueva concesión. El presupuesto ha sido asignado así que no se puede dilatar su desarrollo posterior a otorgar la nueva concesión.
22/03/2025	Por favor confirmar cuando se podrán aplicar las tarifas All-in bien después de la construcción prevista en 30 meses (mejora del puesto nº 4, nuevo muelle de carga general y primer puesto del nuevo muelle de contenedores) o bien cuando se haya finalizado todas las obras incluyendo los 580 m del terminal de contenedores.	Cuando se inicie la etapa de explotación total.

22/03/2025	En el Anexo 11 en referencia a los RTGs se indica "El criterio para incrementar el número de grúas RTG se fundamenta en la ocupación promedio mensual. Si durante un período consecutivo de seis (6) meses consecutivos la ocupación promedio mensual del patio de contenedores llenos supere el 80% o si esta condición se presenta seis (6) o más meses no consecutivos en un periodo de doce (12) meses." Se hace referencia a la ocupación de patio en vez de la ocupación de los equipos RTG. Entendemos que debería modificarse.	Se acepta modificación. Se debe leer como "El criterio para incrementar el número de grúas RTG se fundamenta en la ocupación promedio mensual. Si durante un período consecutivo de seis (6) meses consecutivos la ocupación promedio mensual de las grúas RTG supere el 80% o si esta condición se presenta seis (6) o más meses no consecutivos en un periodo de doce (12) meses."
22/03/2025	En la pag 520 referente la Utilización promedio de los muelles de carga general y y de granel se dice "Desencadenante de inversión respecto a la disponibilidad promedio de equipos:" , entendemos debería modificarse por "Desencadenante de inversión respecto a la utilización promedio de los muelles:"	Se acepta modificación. Se debe leer como "Desencadenante de inversión respecto a la disponibilidad promedio de muelles:"
22/03/2025	Por favor aclarar que el equipamiento actual que se transferirá al Concesionario no requiere de ningún pago. En caso contrario, desarrollen que equipos deberán/podrán adquirirse, el procedimiento de adquisición, la titularidad actual, a quién se realizarían los pagos y si el valor de los montos serán los reflejados en las cuentas contables de los concesionarios previos, INCOP u otros.	El equipamiento actual que se transferirá al concesionario no requiere de ningún pago fuera de los pagos establecidos en el cartel de pago inicial y pagos a la administración concedente. Asimismo, el concesionario con la recepción será responsable de los mismos.
22/03/2025	Confirmar que los 2 escáneres que proporcionará el Ministerio estarán disponible desde el inicio de la concesión.	Se contará con al menos un escaner instalado y operando al inicio de la nueva concesión
22/03/2025	Confirmar que el servicio de escáner con dichos 2 equipos podrá generar un ingreso al Concesionario desde su operación al inicio de la concesión con una tarifa referencia todavía por confirmar (25 USD por contenedor y 10% de la tarifa All-in para el resto de cargas). En caso contrario especificar cuando se podrá generar dicho ingreso por ofrecer el servicio de escáner con dichos 2 equipos entregados por el Ministerio.	El servicio de escaneo podrá generar un ingreso al concesionario desde el momento en que los escáneres se encuentren instalados y operando con una tarifa todavía por confirmar. En cualquier caso, se recuerda que el procedimiento de operación se definirá por el Ministerio de Seguridad.

22/03/2025	En el Anexo 18 se indica que "el diseño de los accesos, viales y patios de almacenamiento debe considerar que deberá escanearse el 100% de la carga. Esto incluye contenedores de importación, exportación, secos, vacíos y refrigerados, así como la carga rodante, carga general y graneles sólidos". Por favor confirmar que entonces no será necesario escanear plataformas vacías de camiones, ni camiones de granel o carga general vacíos.	Esto se definirá según el protocolo que emita el Ministerio de Seguridad.
22/03/2025	En referencia a la cuestión anterior, en caso se deban escanear plataformas vacías que vienen a recoger contenedores o camiones de granel o carga genral que vienen a recoger mercancías, entonces entendemos se podrá cobrar por dos veces el servicio a la entrada con la plataforma/camión vacío y a la salida con la plataforma/camión lleno. Por favor confirmar ya que tiene impacto en el dimensionameinto y en el ingreso	En su caso se podrá establecer el cobro por la entrada con la plataforma/camión vacío y el cobro por la salida con la plataforma/camión lleno que se deberá incluir en la propuesta sobre el inicio de prestación del servicio y su tarifa de escaneo correspondiente.
22/03/2025	Confirmar que los escáneres que proveerá el Concesionario solo son obligatorios en la Fase de Explotación Total y no durante la Fase de Explotación Inicial. Entre otros aspectos porque no será posible establecer sin la construcción los circuitos requeridos para los escáneres.	Correcto los escáneres que proveerá el Concesionario son obligatorios para dar inicio a la Fase de Explotación Total.

22/03/2025	<p>En relación al ingreso por servicio de escáner establecido ahora como referencia del 10% sobre la tarifa All-in por tipo de carga, se debe aplicar a las tarifas máximas definidas en el cartel, o bién a la tarifa con descuento ofertada por el Concesionario ? Todo ello a efectos de la valoración actual en esta fase de licitación.</p>	<p>Las tarifas por servicio de escaneo correspondientes a USD25 por contenedor y 10% de la tarifa all-in para el resto de las cargas es meramente referencial y no vinculante en el contrato y solo se provee para efectos de las estimaciones financieras de los oferentes. En cualquier caso, la referencia es al 10% sobre la tarifa all-in máxima por tipo de carga definidas en el cartel. Antes de prestar los servicios de escaneo, el concesionario deberá notificar a INCOP sobre el inicio de la prestación del servicio y su tarifa de escaneo para cada tipo de carga, incluyendo en dicha propuesta los estudios técnicos que permitan establecer la razonabilidad dela tarifa y el margen de ganancia para el Concesionario, la cual se deberá presentar por separado a la tarifa “all in” por tipo de carga con una descripción de este a efectos de que INCOP mantenga actualizada la información y cumpla con los requisitos de fiscalización. El Concesionario será responsable de la adquisición de los equipos y de mantener las condiciones e instalaciones adecuadas en la terminal para permitir el tránsito de la carga desde y hacia el escáner, así como del mantenimiento de los escáneres. La responsabilidad de la operación, y por tanto, la responsabilidad de que el equipo de escaneo se encuentre operativo en todo momento, recaen sobre las autoridades públicas. El concesionario deberá considerar el costo de la operación de escaneo dentro de la tarifa según se defina los protocolos con el Ministerio de Seguridad y autoridades correspondientes.</p>
22/03/2025	<p>En relación al ingreso por servicio de escáner establecido ahora como referencia de 25 usd por contenedor se debe aplicar sin descuento a pesar del descuento ofrecido por el Oferente sobre la tarifa máxima definida en el cartel ? Todo ello a efectos de la valoración actual en esta fase de licitación.</p>	<p>Las tarifas por servicio de escaneo correspondientes a USD25 por contenedor y 10% de la tarifa all-in para el resto de las cargas es meramente referencial y no vinculante en el contrato y solo se provee para efectos de las estimaciones financieras de los oferentes. En cualquier caso, la referencia es al 10% sobre la tarifa all-in máxima por tipo de carga definidas en el cartel. Antes de prestar los servicios de escaneo, el concesionario deberá notificar a INCOP sobre el inicio de la prestación del servicio y su tarifa de escaneo para cada tipo de carga, incluyendo en dicha propuesta los estudios técnicos que permitan establecer la razonabilidad dela tarifa y el margen de ganancia para el Concesionario, la cual se deberá presentar por separado a la tarifa “all in” por tipo de carga con una descripción de este a efectos de que INCOP mantenga actualizada la información y cumpla con los requisitos de fiscalización. El Concesionario será responsable de la adquisición de los equipos y de mantener las condiciones e instalaciones adecuadas en la terminal para permitir el tránsito de la carga desde y hacia el escáner, así como del mantenimiento de los escáneres. La responsabilidad de la operación, y por tanto, la responsabilidad de que el equipo de escaneo se encuentre operativo en todo momento, recaen sobre las autoridades públicas. El concesionario deberá considerar el costo de la operación de escaneo dentro de la tarifa según se defina los protocolos con el Ministerio de Seguridad y autoridades correspondientes.</p>

24/03/2025	<p>1. Confirmar que el criterio técnico de la certificación ISO 9001 no es necesario que tenga como mención expresa en su alcance la expresión "Servicio al Cliente", considerando que ese es un ítem que siempre es evaluado dentro de los ámbitos específicos, como lo son los servicios de estiba y desestiba, servicios de almacenamiento, uso de muelle a la nave y a la carga, entre otros servicios propios de la gestión de una terminal portuaria.</p>	<p>Respuesta: Se confirma que los oferentes pueden utilizar una certificación de una terminal, división o entidad bajo las normas ISO 9001 en donde se indiquen los servicios acreditados sometidos a la auditoría para su obtención, pese a nosotros en específico la condición de servicio al cliente y es aceptable para probar lo concerniente a la capacidad de calidad de servicio en la operación de puertos prevista en el apartado 4.1 de criterios técnicos del cartel de licitación.</p>
24/03/2025	<p>2. Confirmar que en relación con el cumplimiento de los criterios técnicos de movimiento de carga, y la expresión "durante un período de al menos 12 meses", se debe entender que, para cumplir con el criterio, es suficiente con que, en un período de 5 años calendario o períodos de 12 meses continuos e ininterrumpidos, es suficiente que sólo en un año o período de 12 meses continuos, se cumpla con el requerimiento de volumen transferido.</p>	<p>Se confirma que la exigencia de operar de manera continua e ininterrumpida los volúmenes de carga que se indican en el cartel es para un período consolidado de 12 meses dentro de 5 años calendario continuos e ininterrumpidos o para un período consolidado de 12 meses dentro de 5 períodos de 12 meses continuos e ininterrumpidos. Es decir, se debe haber cumplido con la exigencia durante, al menos, 12 meses continuos e ininterrumpidos dentro de un período de 5 años (calendario o no) continuos e ininterrumpidos.</p>
24/03/2025	<p>3. Confirmar que la siguiente aclaración del INCOP al Cartel, publicada el 17.01.2025, mantiene su vigencia: "Se aclara que, para considerar íntegramente los volúmenes transferidos, independiente de su participación accionaria, se debe lograr demostrar su rol activo en la operación del terminal en cuestión, debiendo para ello aportar documentación de la administración portuaria que lo demuestre. Si no lo logra, y "únicamente es accionista", se considerará experiencia en relación a porcentaje accionario".</p> <p>Adicionalmente, aclarar que, la consideración de la experiencia en relación al porcentaje accionario, significa que, si en una terminal un oferente tiene el 50% de propiedad accionaria, y la terminal en cuestión moviliza 1.000.000 de TEUs, se considerará que aporta 500.000? Y en caso de construcción, si se construyó un muelle de 600 metros de longitud, el aporte a considerar sería de 300?.</p>	<p>Respuesta: La aclaración sigue vigente siendo que esta va en relación con volúmenes de carga en relación al criterio de admisibilidad de demostrar experiencia operando puertos. Sin embargo, para demostrar experiencia en la promoción y/o implementación de la construcción de puertos se debe aportar los contratos que así acrediten la participación. En el caso de Consorcios Oferentes, la experiencia técnica podrá ser acumulativa a partir de la sumatoria de las experiencias individuales de los miembros del Consorcio. También podrá acumularse la experiencia de un subcontratista.</p>

4. En el documento del expediente "48-Resumen consultas del 29-01-25 al 24-02-25" que consta en el Data Room, se aclaró lo siguiente:



ANEXOS	DESCRIPCION
	1. INFORME DE FACTIBILIDAD
	2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
	3. ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL
	4. ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO
	5. ESTUDIO DE IMPACTO CULTURAL
	6. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO HISTORICO
	7. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO CULTURAL
	8. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO AMBIENTAL
	9. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ARQUITECTONICO
	10. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO LINGUISTICO
	11. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	12. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOHISTORICO
	13. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOGRAFICO
	14. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	15. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	16. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	17. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	18. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	19. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	20. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	21. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	22. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	23. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	24. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	25. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	26. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	27. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	28. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	29. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	30. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	31. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	32. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	33. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	34. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	35. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	36. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	37. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	38. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	39. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	40. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	41. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	42. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	43. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	44. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	45. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	46. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	47. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	48. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	49. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	50. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	51. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	52. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	53. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	54. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	55. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	56. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	57. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	58. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	59. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	60. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	61. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	62. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	63. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	64. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	65. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	66. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	67. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	68. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	69. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	70. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	71. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	72. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	73. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	74. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	75. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	76. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	77. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	78. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	79. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	80. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	81. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	82. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	83. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	84. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	85. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	86. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	87. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	88. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	89. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	90. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	91. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	92. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	93. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	94. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	95. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	96. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	97. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	98. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	99. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO
	100. ESTUDIO DE IMPACTO PATRIMONIO ETNOLOGICO

Sin embargo, en la tabla se omitió el Anexo 25 que se hace referencia en la pag. 88 del Informe de Factibilidad, al indicarse:

Fuente: Elaboración propia

Con las inversiones para base optimizada se conseguiría devolver la capacidad del puerto a los máximos históricos obtenidos en 2018, antes de la pandemia, pero serían insuficientes para atender los incrementos de la demanda que se prevén en las nuevas proyecciones de mercado. INCOP ha desarrollado con más detalle el desglose de las obras urgentes y obras paliativas las cuales se presentan como Anexo 25.

Confirmar la disponibilidad y publicación del Anexo 25 en la documentación de referencia porque éste no ha sido divulgado como uno de los anexos del Informe de Factibilidad.

Respuesta: El Anexo 25 del informe de factibilidad se trata de un informe desfasado sobre unas posibles obras de optimización a cargo de INCOP que finalmente no se realizaron y que no tienen incidencia alguna en el proceso licitatorio. Se subirá a la sala de documentación junto con el resto de los anexos del informe de factibilidad.

24/03/2025

1.- En el caso de que un oferente escoja cumplir este requisito aportando experiencia en operación al menos durante cinco años, la exigencia de operar de manera continua e ininterrumpida un volumen mínimo de 4 millones de toneladas métricas es solo en un periodo de consolidado de 12 meses dentro de esos cinco años, o bien, es para cada uno de los años que se reporten.

2.- En el caso de que un oferente escoja cumplir este requisito aportando experiencia en operación en 5 periodos de doce (12) meses de manera continua e ininterrumpida, la exigencia de operar de manera continua e ininterrumpida un volumen mínimo de 4 millones de toneladas métricas es solo en uno de los cinco periodos que debe acreditar, o bien debe acreditarlo en cada uno de los cinco periodos de doce meses que acredite.

3.- En el caso de que un oferente escoja cumplir este requisito aportando experiencia en operación en 5 periodos de doce (12) meses de manera continua e ininterrumpida, esto le permite al oferente acreditar tal condición mediante contratos en diferentes puertos.

1.  
En el caso de que un oferente escoja cumplir este requisito aportando experiencia en operación al menos durante cinco años de manera continua e ininterrumpida, la exigencia de operar de manera continua e ininterrumpida un volumen mínimo de 4 millones de toneladas métricas es solo para un periodo consolidado de 12 meses dentro de esos cinco años en 2 terminales de manera consolidada.

2.  
En el caso de que un oferente escoja cumplir este requisito aportando experiencia en operación al menos en 5 periodos de doce meses de manera continua e ininterrumpida, la exigencia de operar de manera continua e ininterrumpida un volumen mínimo de 4 millones de toneladas métricas es solo para un periodo consolidado de 12 meses dentro de esos cinco periodos de 12 meses en 2 terminales de manera consolidada.

3.  
En el caso de que un oferente escoja cumplir este requisito aportando experiencia en operación al menos en 5 periodos de doce meses de manera continua e ininterrumpida esto deberá ser comprobar la exigencia de operar de manera continua e ininterrumpida un volumen mínimo de 4 millones de toneladas métricas en 2 terminales de granel seco de manera consolidada mediante contratos en el mismo puerto o diferentes puertos.

24/03/2025

24/03/2025

**Cartel**

**Apéndice 1**

**Tabla 4. Porcentaje de ponderación de pagos ofrecidos por los oferentes**

- Se solicita corregir la contradicción entre la Sección 5 del Anexo II y la Tabla 4 del Apéndice 1.
- En consecuencia, que se unifiquen los criterios para que los porcentajes asignados al pago anual fijo y pago anual variable, sean los mismos en ambas secciones del Cartel.

Respuesta: Se acepta modificación. Se confirma que los valores correctos del Anexo II del Cartel son los de la Tabla 4 del Apéndice 1: Pago anual fijo – 13% (65% de los pagos ofrecidos); Pago anual variable – 7% (35% de los pagos ofrecidos).

24/03/2025

### Cartel

#### Sección 1.5 Descripción y estimación de presupuesto del proyecto.

- Se solicita que se modifique la cláusula citada para que, en su lugar, se incorporen parámetros ciertos y concretos del proceso de evaluación de la oferta alternativa.
- Asimismo, se solicita se precise que la misma será adjudicada en caso de que cumpla con los parámetros técnicos, financieros, ambientales y legales, en los términos requeridos por la Contraloría General de la República.

Se toma nota de las observaciones y se realiza la modificación correspondiente a la cláusula 1.5 del cartel como sigue: REDACCIÓN ACTUAL En conclusión, el Gobierno invita a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, operación y explotación de Puerto Caldera, de acuerdo con las especificaciones técnicas, financieras y legales del presente Cartel. Para efectos de la evaluación de las ofertas se considerarán los requerimientos del Anexo IV "Requerimientos de la Oferta Técnica", los cuales son de cumplimiento obligatorio en relación con la oferta base. No obstante, cualquier oferta alternativa que se presente será considerada y en caso de contar con la aprobación de la Comisión de Evaluación, apoyada para estos fines por las divisiones de obras portuarias y de puertos de la administración, así como sobre la base de las apreciaciones suministradas por demás órganos relacionados por la(s) alternativa(s), será discutida con quien resultare adjudicatario de la Concesión, y de previo a la firma del contrato, a efectos de incluir aquellas propuestas que la Administración Concedente considere técnica, económica, financiera y ambientalmente pertinentes. Toda oferta alternativa deberá cumplir con las siguientes condiciones: (a) que el oferente que presente una oferta alternativa cumpla con presentar una oferta base que acate plenamente con todos los requerimientos establecidos por la Administración para ser considerada procedente de acuerdo con el cartel de la Licitación y que la misma haya sido adjudicada; (b) la oferta alternativa deberá estar debidamente fundamentada desde los puntos de vista técnico y jurídico, demostrando de manera clara y precisa su viabilidad y su cumplimiento con los siguientes supuestos esenciales: (i) Plazo de la Concesión: La propuesta deberá respetar los términos y límites establecidos para la duración de la concesión; (ii) Estándares de servicio: La alternativa deberá cumplir o superar los estándares mínimos de calidad, eficiencia y capacidad operativa requeridos en el cartel; (iii) Modelo tarifario: La propuesta deberá adherirse a los lineamientos tarifarios establecidos en el cartel, garantizando su viabilidad financiera y su correspondencia con las necesidades públicas e institucionales.

Por esa razón, cuando un Oferente decida proponer soluciones alternativas, deberá presentar los anteproyectos, estimaciones de costos y cualquier otro análisis preliminar que se considere pertinente para demostrar las ventajas de la solución propuesta. Estas propuestas deberán incluirse en el sobre de la Oferta Técnica, en conjunto con la información requerida en este Cartel. REDACCIÓN MODIFICADA En conclusión, el Gobierno invita a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, operación y explotación de Puerto Caldera, de acuerdo con las especificaciones técnicas, financieras y legales del presente Cartel. Los Oferentes podrán incluir en sus propuestas técnicas y económicas las soluciones que consideren pertinentes para mejorar la calidad de la obra o el nivel de servicio a los usuarios. Para efectos de la evaluación de las ofertas se considerarán los requerimientos del Anexo IV "Requerimientos de la Oferta Técnica", los cuales son de cumplimiento obligatorio en relación con la oferta base. No obstante, se admite la presentación de cualquier número de ofertas alternativas que en el tanto se presente una oferta base que cumpla con lo dispuesto por este Pliego. En caso de contar con la aprobación de la Comisión de Evaluación, apoyada para estos fines por las divisiones de obras portuarias y de puertos de la administración, así como sobre la base de las apreciaciones suministradas por demás órganos relacionados, cualquier oferta alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada, en el tanto la Administración acredite en el expediente las razones de su decisión, ésta no contravenga el interés público ni institucional y existan fondos suficientes, decisión que deberá ser emitida de previo a la firma del contrato, justificando debidamente que la oferta alternativa resulta técnica, económica, financiera y ambientalmente pertinente. La oferta alternativa deberá cumplir con las siguientes condiciones: (a) que el oferente que presente una oferta alternativa cumpla con presentar una oferta base que acate plenamente todos los requerimientos establecidos por la Administración para ser considerada procedente de acuerdo con el cartel de la Licitación y que la misma haya sido adjudicada; (b) la oferta alternativa deberá estar debidamente fundamentada desde los puntos de vista técnico y jurídico, demostrando de manera clara y precisa su viabilidad y su cumplimiento con los siguientes supuestos esenciales:

viene de la pregunta anterior

(i) Plazo de la Concesión: La propuesta deberá respetar los términos y límites establecidos para la duración de la concesión; (ii) Estándares de servicio: La alternativa deberá cumplir o superar los estándares mínimos de calidad, eficiencia y capacidad operativa requeridos en el cartel; (iii) Modelo tarifario: La propuesta deberá adherirse a los lineamientos tarifarios establecidos en el cartel, garantizando su viabilidad financiera y su correspondencia con las necesidades públicas e institucionales. Además, el Oferente que presente ofertas alternativas comprende que éstas serán presentadas bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, sin que ello le otorgue derecho a reclamar ajustes en plazos, costos adicionales o compensaciones derivadas de dichas modificaciones, ni por eventuales impactos que estas puedan generar en otros componentes del proyecto. Cuando un Oferente decida proponer ofertas alternativas, deberá presentar los estudios necesarios, estimaciones de costos, deberá presentar el análisis de riesgos para el proyecto en términos de tiempo y dinero, evaluando los efectos que dicha alternativa generaría en los demás componentes del proyecto.

Por esa razón, cuando un Oferente decida proponer ofertas alternativas, deberá presentar los anteproyectos, estimaciones de costos y cualquier otro análisis preliminar que se considere pertinente para demostrar las ventajas de la solución propuesta. Las ofertas alternativas de un Oferente deberán presentarse en sobre separado respecto de la oferta base, , en conjunto con la información requerida en este Cartel. Tal oferta deberá ser una oferta técnica y no debe comprender una oferta económica diferente a la que soporta la oferta base. La oferta alternativa que se abrirá será la del Oferente que haya sido adjudicado, siendo que la oferta alternativa se abrirá después de que se haya adjudicado.

24/03/2025	<p><b>Contrato</b></p> <p><b>Anexo 21. Sanciones</b></p> <p><b>Secciones 3, 8 y 9</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se solicita modificar las secciones 3 y 8 del Anexo 21, de forma tal que no se limite el ejercicio recursivo a la verificación de un pago previo de la multa y que contrario a ello, se deje absolutamente claro que el pago de la sanción deberá efectuarse en los casos en que se interpongan recursos administrativos, hasta que el agotamiento de la vía administrativa se haya finalizado.</li></ul>	<p>REDACCIÓN ACTUAL</p> <p>3) Régimen general de aplicación de sanciones</p> <p>La aplicación de las sanciones correspondientes tendrá lugar conforme al régimen general que se establece en este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario, según fuere del caso.</p> <p>La determinación y la aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo, tendrá lugar bajo los principios de legalidad, igualdad, generalidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Las sanciones que por la comisión de faltas aplique la Administración Concedente a la Sociedad Concesionaria, deberán guardar la debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u omisión de la Sociedad Concesionaria tipificado según la tipología de las faltas que se regula en la siguiente sección.</p> <p>Además, la Administración Concedente para la aplicación de las sanciones deberá considerar la gravedad y contexto del incumplimiento, para lo cual tendrá especialmente en cuenta los siguientes factores, en cuanto fueren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) El plazo de subsanación</li><li>2) La relevancia externa de la conducta y su materialidad.</li><li>3) La cuantía del beneficio económico obtenido por el concesionario y/o sus socios, accionistas, personas vinculadas o controlantes, directores, administradores y/o subcontratistas como consecuencia de la comisión del incumplimiento.</li><li>4) El lapso durante el cual se dio el incumplimiento.</li><li>5) Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios, Administración Concedente, otras instituciones públicas costarricenses, y terceros en general o el riesgo de su generación.</li><li>6) El impacto social y/o ambiental del incumplimiento.</li><li>7) La existencia y grado de intencionalidad de las personas cuyos actos se imputan a la Sociedad Concesionaria en la comisión de la infracción.</li></ol> <p>La aplicación de las sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Concesionaria frente a la Administración Concedente o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.</p>
------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Viene de la pregunta anterior

El pago de las sanciones no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las obras, ni de realizar adecuadamente las actividades de la Etapa de Explotación Total, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva sanción, ni de cualquier otra obligación del Contrato

Las sanciones dispuestas por la Administración Concedente producirán efecto después de comunicadas a la Sociedad Concesionaria. La Administración Concedente tendrá la potestad de ejecutar por sí las sanciones administrativas eficaces, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Concesionaria en el marco de los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria incumpla con el requisito de obtener autorización o aprobación de la Administración Concedente para realizar los actos que así lo requieran, según lo previsto en este Contrato de Concesión, además de las sanciones que resultaren aplicables, implicará la nulidad de todo lo actuado como consecuencia de dicha omisión, hasta tanto no se obtenga la autorización o aprobación respectiva.

Las sanciones pecuniarias que la Administración Concedente imponga a la Sociedad Concesionaria en virtud de incumplimientos de sus obligaciones o infracciones de cualquier índole, no serán consideradas, en ningún caso, como un gasto o costo adicional o extraordinario de la Sociedad Concesionaria que le diere derecho a obtener compensaciones de la Administración Concedente conforme al régimen general previsto en este Contrato de Concesión en materia de mantenimiento de la ecuación económico-financiera de la Concesión.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, la Administración Concedente notificará el hecho a las autoridades costarricenses competentes. Se reconoce como límite de la potestad sancionadora la subordinación a la Autoridad Judicial. En este sentido, de haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una administrativa, se deberá resolver a favor de la primera.

Viene de la pregunta anterior

#### 4.Plazo de Subsanación

El Concesionario podrá solicitar al INCOP un plazo de subsanación para sanear el incumplimiento de sus obligaciones.

El INCOP aceptará o negará el Plazo de Subsanación solicitado por el Concesionario en consideración a la urgencia o la necesidad del servicio, así como en consideración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la gravedad del incumplimiento del Concesionario. En caso de aceptarlo, definirá su duración con base en el tiempo razonable para subsanar el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, no admitan plazo de subsanación.

Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Subsanación, no se impondrá la sanción correspondiente.

#### 5.De los Incumplimientos establecidos por ley y sus respectivas sanciones

1)La Administración Concedente sancionará al concesionario con una multa de ciento cincuenta salarios base mínimo, fijados en el presupuesto ordinario de la República, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Utilice las aguas, los minerales u otros materiales que aparezcan como consecuencia de la ejecución de las obras, sin la autorización de la respectiva Administración.
- b. Incumpla la obligación de habilitar una vía de tránsito provisional, cuando la interrupción de los caminos existentes sea imprescindible.
- c. No conserve las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de empleo y funcionamiento, según lo previsto en el contrato de concesión.
- d. Destine total o parcialmente el inmueble o las obras, a actividades distintas de las autorizadas, instale o habilite otros servicios diferentes de los contemplados en el contrato de concesión, sin la autorización de la Administración concedente ni la aprobación de la Contraloría General de la República.
- e. Inicie la etapa de explotación inicial sin la autorización de la Administración concedente.

Viene de la pregunta anterior

2) Del no pago en tiempo de los ingresos a la Autoridad Concedente o pagos establecidos a cargo del Concesionario. En caso de que el concesionario no cancele alguno de los pagos sobre los ingresos a la Autoridad Concedente establecidos en este contrato, se impondrá una multa del quince por ciento (15%) mensual sobre el monto de los ingresos a la Autoridad Concedente o pago adeudado. Si el atraso se prolonga por más de tres meses, se interpretará como falta muy grave y será causal para dar inicio al procedimiento de resolución del contrato de concesión.

3) Incumplimiento a las obligaciones referentes a la exoneración de bienes a utilizar en la concesión. El incumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y su Reglamento, generan una multa de diez veces los impuestos exonerados, o bien, la resolución del contrato, de acuerdo con la gravedad del hecho.

4) De los cobros irregulares de las tarifas autorizadas y calidad. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, podrá sancionar al concesionario por haber efectuado cobros irregulares de tarifas, así como por la prestación del servicio que no se ajuste a los principios de calidad y continuidad. Si se comprobare el incumplimiento, sancionará al concesionario infractor con una multa de cien salarios base mínimo de oficina 1, según el monto que se disponga para ese puesto.

#### 6. Tipología de las faltas

A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

##### 6.1. Faltas leves

Estas faltas se originan por los incumplimientos que a continuación se detallan, siempre y cuando no se haya solicitado una prórroga para su cumplimiento por razones debidamente justificadas. Se enumeran las siguientes:

1) La existencia de atrasos por parte de la Sociedad Concesionaria, superiores a cinco (5) días hábiles en la presentación a la Administración Concedente, de los informes requeridos según lo previsto en este Contrato de Concesión, contados a partir del día siguiente de la fecha prevista como plazo máximo para su entrega por la Sociedad Concesionaria.

Viene de la pregunta anterior

- 2) El hecho de que la Sociedad Concesionaria, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, o impidieren u obstaculizaren la labor de fiscalización de los funcionarios competentes designados por la Administración Concedente, dentro del plazo otorgado para ello, a efectos de que éstos puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad de la Sociedad Concesionaria.
  - 3) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
  - 4) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
  - 5) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea mayor a un cinco por ciento (5%) del plazo total de la Etapa de Construcción.
  - 6) Incumplimiento de las obligaciones de facilitar la debida conexión electrónica para el flujo de información entre el concesionario la Administración concedente y otras entidades públicas competentes, conforme al Anexo 11 y Anexo 27
  - 7) Se haya acreditado el incumplimiento del Concesionario ante la denuncia, petición o queja de las partes interesadas de conformidad con lo establecido en este anexo.
- Una vez comprobada la existencia de la falta, le serán aplicadas de forma automática las multas a la sociedad concesionaria que se detallan de seguido en este anexo.

Viene de la pregunta anterior

## 6.2. Faltas graves

En el ámbito de este Contrato, se consideran infracciones graves todas aquellas que no están calificadas como infracciones leves o muy graves:

- 1) Tratándose de un incumplimiento calificado como falta leve, sobre el cual la Administración solicitó la corrección por parte de la Sociedad Concesionaria y que la misma no se haya dado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados partir de la fecha prevista como plazo máximo para ello, según sea la falta leve que se trate.
- 2) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea entre cinco (5%) y hasta quince por ciento (15%) de los plazos estipulados del plazo total de la Etapa de Construcción.
- 3) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
- 4) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- 5) Incumplimiento en el inicio de la Etapa de Explotación Total de concesión una vez dada la Orden de Inicio de Explotación Total.
- 6) Incumplimiento a la obligación de notificar de previo a la suscripción del contrato de fideicomiso en garantía que regula la cláusula 3.1.2.3 del contrato.
- 7) Incumplimiento del concesionario a su obligación de mantener los seguros vigentes, según los requerimientos del contrato.
- 8) Incumplimiento del concesionario a su obligación de mantener las garantías vigentes, según los requerimientos del contrato.

Viene de la pregunta anterior

9) Si se produjera un retraso en la entrega a la Autoridad Concedente de la propuesta de modificación del Reglamento de Servicios de Portuarios de INCOP a lo referente a la operación de Puerto Caldera.

10) Si se produjera la falta de ejecución de los trabajos y servicios conforme las obligaciones de Gestión y Ambiental e implementación de los Planes de Gestión Ambiental y Social y obligaciones según los requerimientos del Contrato.

11) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Ejecución de Desencadenante de Inversión y por la falta de ejecución se sigan presentando rangos de utilización, ocupación y disponibilidad fuera de los niveles presentados en el Anexo 18 (Estándares de Servicio).

Una vez comprobada la existencia de la falta de acuerdo a los procedimientos aplicables le serán aplicadas las multas a la sociedad concesionaria que se detallan de seguido en este anexo.

6.3. Faltas muy graves:

Son Faltas Muy Graves:

1) El hecho de que la Sociedad Concesionaria, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, con culpa o negligencia, suministraren datos falsos.

2) Si la Administración previene al concesionario de previo a su vencimiento, la renovación de las garantías y/ o seguros, sin que éste cumpla en plazo, se incurre en incumplimiento, si el incumplimiento persiste por más de 5 días hábiles y hasta 10 días hábiles, por causas imputables al Concesionario, se acredita causal para dar inicio al procedimiento de resolución contractual.

3) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea superior al quince por ciento (15%) de los plazos del plazo total de la Etapa de Construcción

4) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.

Viene de la pregunta anterior

5) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.

6) Por iniciar las obras sin la aprobación por parte de la Administración Concedente y sin la aprobación por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como de otras entidades públicas si corresponde según el ordenamiento jurídico vigente, de los diseños y/o planos y/o estudios técnicos respectivos de las obras de construcción y mejoramiento.

7) La interrupción o cierre voluntario total o parcial de los servicios de la Concesión concesionada, sin previa autorización de la Administración Concedente y que obedezca a una causa imputable al Concesionario hasta por un plazo máximo de 10 días hábiles.

8) Que el Concesionario haya cedido todo o parte de sus derechos y/u obligaciones estipuladas en este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad y/o incumpliendo los requisitos que establece el Contrato para tal fin o un cambio de composición accionaria que no cumpla con lo estipulado en el Contrato para tal fin.

9) Incumplimiento a la obligación de mantener el capital social suscrito y pagado según la cláusula 1.18.1.

10) Incumplimiento a las regulaciones de la titularidad del capital social de la Sociedad Concesionaria, según la cláusula 1.18.2.

11) En caso de iniciarse cualquier procedimiento que conlleve o pueda resultar en un proceso concursal de insolvencia, la quiebra, liquidación, reorganización, o el concurso de acreedores del Concesionario.

12) Que el Contratista viole o incumpla las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Licencias y Permisos y como resultado de dicho incumplimiento resultase en un efecto material adverso en el Proyecto. Se entenderá por efecto material adverso cualquier cambio, evento, circunstancia, o efecto que, individualmente o en su conjunto, pueda afectar de forma adversa el Proyecto, acreditado mediante resolución administrativa de la autoridad competente en firme.

Viene de la pregunta anterior

13) Incumplimiento sobre Prácticas Corruptas según lo previsto en la `Cláusula 11.9.  
Una vez comprobada la existencia de la falta, le serán aplicadas las multas a la Sociedad Concesionaria según lo establecido en este anexo.

7. De la Prescripción para aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo.  
Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán al año de cometidos. Para las faltas graves y muy graves prescribirá a los cuatro (4) años de cometidos.

8. Aplicación de multas  
Las multas serán abonadas en dólares de los Estados Unidos de América o bien su equivalente en colones determinado a partir del tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha en que se haga efectivo el pago.  
Las multas establecidas en dólares se ajustarán en forma anual y directamente proporcional al Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos de América, reportado mensualmente por el "U.S. Bureau of Labor Statistics" del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y los ajustes se aplicarán con respecto a la fecha de inicio de la Concesión conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión.  
Las multas referidas precedentemente serán recaudadas por la Administración Concedente, y su producto ingresará al Fideicomiso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, excepto en los casos en que por disposición legal se hubiere dispuesto un destino diferente.  
Las multas determinadas por la Administración Concedente como sanción frente a infracciones imputables al concesionario deberán ser abonadas por éste dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución respectiva.  
La no realización del pago en dicho plazo por causa imputable a la Sociedad Concesionaria y constituida ésta en mora conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, se considerará falta grave, siendo sujeta a las sanciones precedentemente expuestas para tales casos.

Viene de la pregunta anterior

Sin perjuicio de lo anterior, en dicho caso, la Administración Concedente podrá ejecutar la garantía correspondiente constituida por la Sociedad Concesionaria o bien, adoptar otras medidas en similar sentido para asegurar el cobro del crédito a su favor.

El referido pago deberá realizarse sin perjuicio de las impugnaciones que plantee la Sociedad Concesionaria, tanto en vía administrativa como, posteriormente, a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

En caso de que se acogiere la pretensión de la Sociedad Concesionaria, en todo o en parte, la Administración Concedente deberá reintegrar el dinero correspondiente, más los intereses compensatorios que correspondan, calculados a la tasa básica pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica a esa fecha, por el período existente entre el momento en el cual se hubiere depositado dicha suma hasta el de su devolución.

Si una vez determinada la aplicación de una multa sobre la Sociedad Concesionaria, tras la notificación de dicha sanción, ésta reconociere su incumplimiento y se aviniere voluntariamente a su pago, la Administración Concedente admitirá un descuento de un quince por ciento (15%) del valor de la multa fijada, siempre que la misma fuere pagada en su totalidad dentro del plazo fijado para ello precedentemente, y que la situación de incumplimiento que dio lugar a la aplicación de dicha sanción fuere subsanada.

#### 9. Procedimiento para la imposición de sanciones y multas

Las sanciones y multas descritas en este Anexo y las establecidas en la legislación nacional, podrán imponerse previo ejercicio del derecho de defensa por parte del Concesionario.

Para la imposición de sanciones y multas, la Secretaria de Fiscalización de INCOP comunicará por escrito al Concesionario la infracción en la que presuntamente ha incurrido y el monto de la multa o descripción de la sanción aplicable de conformidad con los términos de la Ley, el Reglamento, el Cartel de la Licitación y el Contrato de Concesión.

En el caso de sanciones y multas graves, el Concesionario contará con un plazo de ocho (8) Días Hábiles después de recibida la notificación para presentar sus alegatos y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Viene de la pregunta anterior

En ese escrito el Concesionario podrá solicitar, si lo considerare necesario, una audiencia oral y privada, la que se desarrollará ante el funcionario que designe la Administración Concedente para estos efectos. La audiencia deberá celebrarse al menos ocho (8) Días Hábiles después de la citación. Si el Concesionario renunciare expresamente a su derecho a la audiencia oral y privada, o luego de la celebración de ésta, INCOP dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para dictar el acto administrativo que corresponda, ya sea imponiendo la multa o sanción, o absolviendo al Concesionario. El Concesionario podrá interponer, dentro del plazo de ocho (8) Días Hábiles después de su notificación, los recursos procedentes en contra del acto que impone la sanción ante la Junta Directiva del INCOP.

En el caso de las sanciones y multas muy graves, se seguirá el mismo procedimiento establecido para el caso de sanciones y multas graves, pero el plazo para interponer el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva de INCOP con apelación en subsidio será de quince (15) Días Hábiles.

La resolución de la Junta Directiva de INCOP en ambos casos dará por agotada la vía administrativa. De conformidad con el artículo 49 de la LGCOP, el anterior será el procedimiento que se seguirá para el establecimiento de sanciones pecuniarias y multas.

Salvo, el caso de que las multas o sanciones a aplicar sean del tipo leves, en cuyo caso la Administración Concedente a través de la Secretaria de Fiscalización seguirá el siguiente procedimiento sumario:

1. La Administración verificará de oficio la veracidad de los hechos, sin debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes.
2. Solo se citará a quienes deban comparecer y se notificará la audiencia de conclusión y la decisión final. El órgano director determinará la tramitación de las pruebas y los plazos procesales dentro de los límites legales.
3. Una vez instruido el expediente, los interesados tendrán tres días para presentar conclusiones.

Viene de la pregunta anterior

4. Si se determina el incumplimiento, aplicará de forma automática la multa; sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario de recurrir su aplicación ante la Junta Directiva de INCOP en un plazo de tres días hábiles desde la notificación de la aplicación de la multa; siendo que en caso de declararse la improcedencia del cobro por multa leve, el acto que la dictó retrotraerá sus efectos y la Administración Concedente deberá reintegrar el monto correspondiente.

5. El procedimiento deberá concluir en un plazo máximo de un mes desde su inicio.

La resolución de la Junta Directiva de INCOP dará por agotada la vía administrativa y el Concesionario debe depositar el monto de la multa, a más tardar, ocho días hábiles después de que le sea notificada la resolución, o dentro del plazo de ocho (8) Días Hábiles luego de transcurrido el plazo para hacer los alegatos de descargo o para interponer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en caso de que no lo haya hecho. En caso de que la suma de la multa no sea depositada íntegramente, la Administración Concedente podrá ejecutar cualquiera de las garantías establecidas en este Contrato a favor de la Administración Concedente, correspondiente a la etapa del Contrato que se trate, para efectos de cobrar el monto de las multas junto con los gastos, e intereses o recargos que esto ocasione. De conformidad con el artículo 49 de la LGCOP, éste será el procedimiento que se seguirá para el establecimiento de sanciones pecuniarias y multas, aplicándose al efecto los principios, pero no los procedimientos del Libro Segundo de la LGAP. El Concesionario podrá recurrir el acto administrativo firme en la vía judicial o arbitral, de conformidad con los términos de este Contrato. La Administración tiene la facultad de suspender los efectos del acto administrativo hasta tanto se resuelva el asunto en la vía judicial o arbitral, si considera que no hacerlo podría ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación para el Concesionario. **REDACIÓN MODIFICADA 3. Régimen general de aplicación de sanciones** La aplicación de las sanciones correspondientes tendrá lugar conforme al régimen general que se establece en este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario, según fuere del caso. La determinación y la aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo, tendrá lugar bajo los principios de legalidad, igualdad, generalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Viene de la pregunta anterior

Las sanciones que por la comisión de faltas aplique la Administración Concedente a la Sociedad Concesionaria, deberán guardar la debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u omisión de la Sociedad Concesionaria tipificado según la tipología de las faltas que se regula en la siguiente sección. Además, la Administración Concedente para la aplicación de las sanciones deberá considerar la gravedad y contexto del incumplimiento, para lo cual tendrá especialmente en cuenta los siguientes factores, en cuanto fueren aplicables:

- 1) El plazo de subsanación
- 2) La relevancia externa de la conducta y su materialidad.
- 3) La cuantía del beneficio económico obtenido por el concesionario y/o sus socios, accionistas, personas vinculadas o controlantes, directores, administradores y/o subcontratistas como consecuencia de la comisión del incumplimiento.
- 4) El lapso durante el cual se dio el incumplimiento.
- 5) Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios, Administración Concedente, otras instituciones públicas costarricenses, y terceros en general o el riesgo de su generación.
- 6) El impacto social y/o ambiental del incumplimiento.
- 7) La existencia y grado de intencionalidad de las personas cuyos actos se imputan a la Sociedad Concesionaria en la comisión de la infracción.

La aplicación de las sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Concesionaria frente a la Administración Concedente o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento. El pago de las sanciones no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las obras, ni de realizar adecuadamente las actividades de la Etapa de Explotación Total, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva sanción, ni de cualquier otra obligación del Contrato. Las sanciones dispuestas por la Administración Concedente serán ejecutivas y ejecutables una vez comunicada al concesionario. La Administración Concedente tendrá la potestad de ejecutar por sí las sanciones administrativas eficaces, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Concesionaria en el marco de los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

Viene de la pregunta anterior

En los casos en que la Sociedad Concesionaria incumpla con el requisito de obtener autorización o aprobación de la Administración Concedente para realizar los actos que así lo requieran, según lo previsto en el Contrato de Concesión, además de las sanciones que resultaren aplicables, implicará la nulidad de todo lo actuado como consecuencia de dicha omisión, hasta tanto no se obtenga la autorización o aprobación respectiva.

Las sanciones pecuniarias que la Administración Concedente imponga a la Sociedad Concesionaria en virtud del incumplimiento de sus obligaciones o infracciones consideradas como faltas leves, graves o muy graves, no serán consideradas, en ningún caso, como un gasto o costo adicional o extraordinario de la Sociedad Concesionaria que le diere derecho a obtener compensaciones de la Administración Concedente conforme al régimen general previsto en este Contrato de Concesión en materia de mantenimiento de la ecuación económico-financiera de la Concesión.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, la Administración Concedente notificará el hecho a las autoridades costarricenses competentes. Se reconoce como límite de la potestad sancionadora la subordinación a la Autoridad Judicial. En este sentido, de haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una administrativa, se deberá resolver a favor de la primera.

#### 4. Plazo de Subsanación

El Concesionario podrá solicitar al INCOP un plazo de subsanación para sanear el incumplimiento de sus obligaciones.

El INCOP aceptará o negará el Plazo de Subsanación solicitado por el Concesionario en consideración a la urgencia o la necesidad del servicio, así como en consideración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la gravedad del incumplimiento del Concesionario. En caso de aceptarlo, definirá su duración con base en el tiempo razonable para subsanar el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, no admitan plazo de subsanación.

Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Subsanación, no se impondrá la sanción correspondiente.

	Viene de la pregunta anterior	<p>5. De los Incumplimientos establecidos por ley y sus respectivas sanciones</p> <p>1. Previo procedimiento con garantía de defensa para el concesionario, la Administración Concedente sancionará al concesionario con una multa de hasta de ciento cincuenta salarios base mínimo, fijados en el presupuesto ordinario de la República, a quien incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos:</p> <p>a. Utilice las aguas, los minerales u otros materiales que aparezcan como consecuencia de la ejecución de las obras, sin la autorización de la respectiva Administración.</p> <p>b. Incumpla la obligación de habilitar una vía de tránsito provisional, cuando la interrupción de los caminos existentes sea imprescindible.</p> <p>c. No conserve las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de empleo y funcionamiento, según lo previsto en el contrato de concesión.</p> <p>d. Destine total o parcialmente el inmueble o las obras, a actividades distintas de las autorizadas, instale o habilite otros servicios diferentes de los contemplados en el contrato de concesión, sin la autorización de la Administración concedente ni la aprobación de la Contraloría General de la República.</p> <p>e. Inicie la etapa de explotación inicial sin la autorización de la Administración concedente.</p> <p>2. Del no pago en tiempo de los ingresos a la Autoridad Concedente o pagos establecidos a cargo del Concesionario. En caso de que el concesionario no cancele alguno de los pagos sobre los ingresos a la Autoridad Concedente establecidos en este contrato, se impondrá una multa del quince por ciento (15%) mensual sobre el monto de los ingresos a la Autoridad Concedente o pago adeudado. Si el atraso se prolonga por más de tres meses, se interpretará como falta muy grave y será causal para dar inicio al procedimiento de resolución del contrato de concesión.</p> <p>3. Incumplimiento a las obligaciones referentes a la exoneración de bienes a utilizar en la concesión. El incumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y su Reglamento, generan una multa de diez veces los impuestos exonerados, o bien, la resolución del contrato, de acuerdo con la gravedad del hecho.</p>
	viene de la pregunta anterior	<p>4. De los cobros irregulares de la tarifas autorizadas y calidad de los servicios. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, podrá sancionar al concesionario por haber efectuado cobros irregulares de tarifas, así como por la prestación del servicio,</p>

24/03/2025	<p>• En relación con la sección 9 se solicita:</p> <p>1. Que se modifique el Cartel para que se indique que todas las sanciones, al margen de su tipología, serán impuestas únicamente previa aplicación del derecho de defensa y debido proceso. En su</p> <p><b>Contrato</b> <b>Anexo 21. Sanciones</b> <b>Secciones 3, 8 y 9</b></p>	<p>defecto, que se modifique el Anexo 21 a efectos de que se precise y concrete, si es que la Administración Concedente está considerando excluir algún tipo de falta, de la aplicación previa de un procedimiento administrativo.</p>
		<p><b>REDACCIÓN ACTUAL</b></p> <p>3. Régimen general de aplicación de sanciones</p> <p>La aplicación de las sanciones correspondientes tendrá lugar conforme al régimen general que se establece en este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario, según fuere del caso.</p> <p>La determinación y la aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo, tendrá lugar bajo los principios de legalidad, igualdad, generalidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Las sanciones que por la comisión de faltas aplique la Administración Concedente a la Sociedad Concesionaria, deberán guardar la debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u omisión de la Sociedad Concesionaria tipificado según la tipología de las faltas que se regula en la siguiente sección.</p> <p>Además, la Administración Concedente para la aplicación de las sanciones deberá considerar la gravedad y contexto del incumplimiento, para lo cual tendrá especialmente en cuenta los siguientes factores, en cuanto fueren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El plazo de subsanación</li> <li>2) La relevancia externa de la conducta y su materialidad.</li> <li>3) La cuantía del beneficio económico obtenido por el concesionario y/o sus socios, accionistas, personas vinculadas o controlantes, directores, administradores y/o subcontratistas como consecuencia de la comisión del incumplimiento.</li> <li>4) El lapso durante el cual se dio el incumplimiento.</li> <li>5) Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios, Administración Concedente, otras instituciones públicas costarricenses, y terceros en general o el riesgo de su generación.</li> <li>6) El impacto social y/o ambiental del incumplimiento.</li> <li>7) La existencia y grado de intencionalidad de las personas cuyos actos se imputan a la Sociedad Concesionaria en la comisión de la infracción.</li> </ol> <p>La aplicación de las sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Concesionaria frente a la Administración Concedente o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.</p>

Viene de la pregunta anterior

El pago de las sanciones no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las obras, ni de realizar adecuadamente las actividades de la Etapa de Explotación Total, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva sanción, ni de cualquier otra obligación del Contrato

Las sanciones dispuestas por la Administración Concedente producirán efecto después de comunicadas a la Sociedad Concesionaria. La Administración Concedente tendrá la potestad de ejecutar por sí las sanciones administrativas eficaces, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Concesionaria en el marco de los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria incumpla con el requisito de obtener autorización o aprobación de la Administración Concedente para realizar los actos que así lo requieran, según lo previsto en este Contrato de Concesión, además de las sanciones que resultaren aplicables, implicará la nulidad de todo lo actuado como consecuencia de dicha omisión, hasta tanto no se obtenga la autorización o aprobación respectiva.

Las sanciones pecuniarias que la Administración Concedente imponga a la Sociedad Concesionaria en virtud de incumplimientos de sus obligaciones o infracciones de cualquier índole, no serán consideradas, en ningún caso, como un gasto o costo adicional o extraordinario de la Sociedad Concesionaria que le diere derecho a obtener compensaciones de la Administración Concedente conforme al régimen general previsto en este Contrato de Concesión en materia de mantenimiento de la ecuación económico-financiera de la Concesión.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, la Administración Concedente notificará el hecho a las autoridades costarricenses competentes. Se reconoce como límite de la potestad sancionadora la subordinación a la Autoridad Judicial. En este sentido, de haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una administrativa, se deberá resolver a favor de la primera.

viene de la pregunta anterior

#### 4. Plazo de Subsanación

El Concesionario podrá solicitar al INCOP un plazo de subsanación para sanear el incumplimiento de sus obligaciones.

El INCOP aceptará o negará el Plazo de Subsanación solicitado por el Concesionario en consideración a la urgencia o la necesidad del servicio, así como en consideración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la gravedad del incumplimiento del Concesionario. En caso de aceptarlo, definirá su duración con base en el tiempo razonable para subsanar el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, no admitan plazo de subsanación.

Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Subsanación, no se impondrá la sanción correspondiente.

#### 5. De los Incumplimientos establecidos por ley y sus respectivas sanciones

1) La Administración Concedente sancionará al concesionario con una multa de ciento cincuenta salarios base mínimo, fijados en el presupuesto ordinario de la República, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

a. Utilice las aguas, los minerales u otros materiales que aparezcan como consecuencia de la ejecución de las obras, sin la autorización de la respectiva Administración.

b. Incumpla la obligación de habilitar una vía de tránsito provisional, cuando la interrupción de los caminos existentes sea imprescindible.

c. No conserve las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de empleo y funcionamiento, según lo previsto en el contrato de concesión.

d. Destine total o parcialmente el inmueble o las obras, a actividades distintas de las autorizadas, instale o habilite otros servicios diferentes de los contemplados en el contrato de concesión, sin la autorización de la Administración concedente ni la aprobación de la Contraloría General de la República.

e. Inicie la etapa de explotación inicial sin la autorización de la Administración concedente.

viene de la pregunta anterior

2) Del no pago en tiempo de los ingresos a la Autoridad Concedente o pagos establecidos a cargo del Concesionario. En caso de que el concesionario no cancele alguno de los pagos sobre los ingresos a la Autoridad Concedente establecidos en este contrato, se impondrá una multa del quince por ciento (15%) mensual sobre el monto de los ingresos a la Autoridad Concedente o pago adeudado. Si el atraso se prolonga por más de tres meses, se interpretará como falta muy grave y será causal para dar inicio al procedimiento de resolución del contrato de concesión.

3) Incumplimiento a las obligaciones referentes a la exoneración de bienes a utilizar en la concesión. El incumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y su Reglamento, generan una multa de diez veces los impuestos exonerados, o bien, la resolución del contrato, de acuerdo con la gravedad del hecho.

4) De los cobros irregulares de la tarifas autorizadas y calidad. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, podrá sancionar al concesionario por haber efectuado cobros irregulares de tarifas, así como por la prestación del servicio que no se ajuste a los principios de calidad y continuidad. Si se comprobare el incumplimiento, sancionará al concesionario infractor con una multa de cien salarios base mínimo de oficina 1, según el monto que se disponga para ese puesto.

#### 6. Tipología de las faltas

A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

##### 6.1. Faltas leves

Estas faltas se originan por los incumplimientos que a continuación se detallan, siempre y cuando no se haya solicitado una prórroga para su cumplimiento por razones debidamente justificadas. Se enumeran las siguientes:

viene de la pregunta anterior

- 1) La existencia de atrasos por parte de la Sociedad Concesionaria, superiores a cinco (5) días hábiles en la presentación a la Administración Concedente, de los informes requeridos según lo previsto en este Contrato de Concesión, contados a partir del día siguiente de la fecha prevista como plazo máximo para su entrega por la Sociedad Concesionaria.
- 2) El hecho de que la Sociedad Concesionaria, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, o impidieren u obstaculizaren la labor de fiscalización de los funcionarios competentes designados por la Administración Concedente, dentro del plazo otorgado para ello, a efectos de que éstos puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad de la Sociedad Concesionaria.
- 3) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
- 4) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- 5) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea mayor a un cinco por ciento (5%) del plazo total de la Etapa de Construcción.
- 6) Incumplimiento de las obligaciones de facilitar la debida conexión electrónica para el flujo de información entre el concesionario la Administración concedente y otras entidades públicas competentes, conforme al Anexo 11 y Anexo 27

viene de la pregunta anterior

7) Se haya acreditado el incumplimiento del Concesionario ante la denuncia, petición o queja de las partes interesadas de conformidad con lo establecido en este anexo.  
Una vez comprobada la existencia de la falta, le serán aplicadas de forma automática las multas a la sociedad concesionaria que se detallan de seguido en este anexo.

6.2. Faltas graves

En el ámbito de este Contrato, se consideran infracciones graves todas aquellas que no están calificadas como infracciones leves o muy graves:

- 1) Tratándose de un incumplimiento calificado como falta leve, sobre el cual la Administración solicitó la corrección por parte de la Sociedad Concesionaria y que la misma no se haya dado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados partir de la fecha prevista como plazo máximo para ello, según sea la falta leve que se trate.
- 2) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea entre cinco (5%) y hasta quince por ciento (15%) de los plazos estipulados del plazo total de la Etapa de Construcción.
- 3) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
- 4) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- 5) Incumplimiento en el inicio de la Etapa de Explotación Total de concesión una vez dada la Orden de Inicio de Explotación Total.
- 6) Incumplimiento a la obligación de notificar de previo a la suscripción del contrato de fideicomiso en garantía que regula la cláusula 3.1.2.3 del contrato.

viene de la pregunta anterior

- 7) Incumplimiento del concesionario a su obligación de mantener los seguros vigentes, según los requerimientos del contrato.
- 8) Incumplimiento del concesionario a su obligación de mantener las garantías vigentes, según los requerimientos del contrato.
- 9) Si se produjera un retraso en la entrega a la Autoridad Concedente de la propuesta de modificación del Reglamento de Servicios de Portuarios de INCOP a lo referente a la operación de Puerto Caldera.
- 10) Si se produjera la falta de ejecución de los trabajos y servicios conforme las obligaciones de Gestión y Ambiental e implementación de los Planes de Gestión Ambiental y Social y obligaciones según los requerimientos del Contrato.
- 11) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Ejecución de Desencadenante de Inversión y por la falta de ejecución se sigan presentando rangos de utilización, ocupación y disponibilidad fuera de los niveles presentados en el Anexo 18 (Estándares de Servicio).
- Una vez comprobada la existencia de la falta de acuerdo a los procedimientos aplicables le serán aplicadas las multas a la sociedad concesionaria que se detallan de seguido en este anexo.
- 6.3. Faltas muy graves:  
Son Faltas Muy Graves:
- 1) El hecho de que la Sociedad Concesionaria, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, con culpa o negligencia, suministraren datos falsos.
  - 2) Si la Administración previene al concesionario de previo a su vencimiento, la renovación de las garantías y/ o seguros, sin que éste cumpla en plazo, se incurre en incumplimiento, si el incumplimiento persiste por más de 5 días hábiles y hasta 10 días hábiles, por causas imputables al Concesionario, se acredita causal para dar inicio al procedimiento de resolución contractual.
  - 3) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea superior al quince por ciento (15%) de los plazos del plazo total de la Etapa de Construcción

viene de la pregunta anterior

- 4) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
- 5) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- 6) Por iniciar las obras sin la aprobación por parte de la Administración Concedente y sin la aprobación por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como de otras entidades públicas si corresponde según el ordenamiento jurídico vigente, de los diseños y/o planos y/o estudios técnicos respectivos de las obras de construcción y mejoramiento.
- 7) La interrupción o cierre voluntario total o parcial de los servicios de la Concesión concesionada, sin previa autorización de la Administración Concedente y que obedezca a una causa imputable al Concesionario hasta por un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 8) Que el Concesionario haya cedido todo o parte de sus derechos y/u obligaciones estipuladas en este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad y/o incumpliendo los requisitos que establece el Contrato para tal fin o un cambio de composición accionaria que no cumpla con lo estipulado en el Contrato para tal fin.
- 9) Incumplimiento a la obligación de mantener el capital social suscrito y pagado según la cláusula 1.18.1.
- 10) Incumplimiento a las regulaciones de la titularidad del capital social de la Sociedad Concesionaria, según la cláusula 1.18.2.
- 11) En caso de iniciarse cualquier procedimiento que conlleve o pueda resultar en un proceso concursal de insolvencia, la quiebra, liquidación, reorganización, o el concurso de acreedores del Concesionario.

viene de la pregunta anterior

12) Que el Contratista viole o incumpla las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Licencias y Permisos y como resultado de dicho incumplimiento resultase en un efecto material adverso en el Proyecto. Se entenderá por efecto material adverso cualquier cambio, evento, circunstancia, o efecto que, individualmente o en su conjunto, pueda afectar de forma adversa el Proyecto, acreditado mediante resolución administrativa de la autoridad competente en firme.

13) Incumplimiento sobre Prácticas Corruptas según lo previsto en la ` Cláusula 11.9.

Una vez comprobada la existencia de la falta, le serán aplicadas las multas a la Sociedad Concesionaria según lo establecido en este anexo.

7. De la Prescripción para aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo.

Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán al año de cometidos. Para las faltas graves y muy graves prescribirá a los cuatro (4) años de cometidos.

8. Aplicación de multas

Las multas serán abonadas en dólares de los Estados Unidos de América o bien su equivalente en colones determinado a partir del tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha en que se haga efectivo el pago.

Las multas establecidas en dólares se ajustarán en forma anual y directamente proporcional al Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos de América, reportado mensualmente por el "U.S. Bureau of Labor Statistics" del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y los ajustes se aplicarán con respecto a la fecha de inicio de la Concesión conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión.

Las multas referidas precedentemente serán recaudadas por la Administración Concedente, y su producto ingresará al Fideicomiso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, excepto en los casos en que por disposición legal se hubiere dispuesto un destino diferente.

Las multas determinadas por la Administración Concedente como sanción frente a infracciones imputables al concesionario deberán ser abonadas por éste dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución respectiva.

viene de la pregunta anterior

La no realización del pago en dicho plazo por causa imputable a la Sociedad Concesionaria y constituida ésta en mora conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, se considerará falta grave, siendo sujeta a las sanciones precedentemente expuestas para tales casos.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicho caso, la Administración Concedente podrá ejecutar la garantía correspondiente constituida por la Sociedad Concesionaria o bien, adoptar otras medidas en similar sentido para asegurar el cobro del crédito a su favor.

El referido pago deberá realizarse sin perjuicio de las impugnaciones que plantee la Sociedad Concesionaria, tanto en vía administrativa como, posteriormente, a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

En caso de que se acogiere la pretensión de la Sociedad Concesionaria, en todo o en parte, la Administración Concedente deberá reintegrar el dinero correspondiente, más los intereses compensatorios que correspondan, calculados a la tasa básica pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica a esa fecha, por el período existente entre el momento en el cual se hubiere depositado dicha suma hasta el de su devolución.

Si una vez determinada la aplicación de una multa sobre la Sociedad Concesionaria, tras la notificación de dicha sanción, ésta reconociere su incumplimiento y se aviniere voluntariamente a su pago, la Administración Concedente admitirá un descuento de un quince por ciento (15%) del valor de la multa fijada, siempre que la misma fuere pagada en su totalidad dentro del plazo fijado para ello precedentemente, y que la situación de incumplimiento que dio lugar a la aplicación de dicha sanción fuere subsanada.

#### 9. Procedimiento para la imposición de sanciones y multas

Las sanciones y multas descritas en este Anexo y las establecidas en la legislación nacional, podrán imponerse previo ejercicio del derecho de defensa por parte del Concesionario.

Para la imposición de sanciones y multas, la Secretaria de Fiscalización de INCOP comunicará por escrito al Concesionario la infracción en la que presuntamente ha incurrido y el monto de la multa o descripción de la sanción aplicable de conformidad con los términos de la Ley, el Reglamento, el Cartel de la Licitación y el Contrato de Concesión.

viene de la pregunta anterior

En el caso de sanciones y multas graves, el Concesionario contará con un plazo de ocho (8) Días Hábiles después de recibida la notificación para presentar sus alegatos y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes.

En ese escrito el Concesionario podrá solicitar, si lo considerare necesario, una audiencia oral y privada, la que se desarrollará ante el funcionario que designe la Administración Concedente para estos efectos. La audiencia deberá celebrarse al menos ocho (8) Días Hábiles después de la citación. Si el Concesionario renunciare expresamente a su derecho a la audiencia oral y privada, o luego de la celebración de ésta, INCOP dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para dictar el acto administrativo que corresponda, ya sea imponiendo la multa o sanción, o absolviendo al Concesionario. El Concesionario podrá interponer, dentro del plazo de ocho (8) Días Hábiles después de su notificación, los recursos procedentes en contra del acto que impone la sanción ante la Junta Directiva del INCOP.

En el caso de las sanciones y multas muy graves, se seguirá el mismo procedimiento establecido para el caso de sanciones y multas graves, pero el plazo para interponer el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva de INCOP con apelación en subsidio será de quince (15) Días Hábiles. La resolución de la Junta Directiva de INCOP en ambos casos dará por agotada la vía administrativa. De conformidad con el artículo 49 de la LGCOP, el anterior será el procedimiento que se seguirá para el establecimiento de sanciones pecuniarias y multas.

Salvo, el caso de que las multas o sanciones a aplicar sean del tipo leves, en cuyo caso la Administración Concedente a través de la Secretaria de Fiscalización seguirá el siguiente procedimiento sumario:

1. La Administración verificará de oficio la veracidad de los hechos, sin debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes.
2. Solo se citará a quienes deban comparecer y se notificará la audiencia de conclusión y la decisión final. El órgano director determinará la tramitación de las pruebas y los plazos procesales dentro de los límites legales.

viene de la pregunta anterior

3. Una vez instruido el expediente, los interesados tendrán tres días para presentar conclusiones.
  4. Si se determina el incumplimiento, aplicará de forma automática la multa; sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario de recurrir su aplicación ante la Junta Directiva de INCOP en un plazo de tres días hábiles desde la notificación de la aplicación de la multa; siendo que en caso de declararse la improcedencia del cobro por multa leve, el acto que la dictó retrotraerá sus efectos y la Administración Concedente deberá reintegrar el monto correspondiente.
  5. El procedimiento deberá concluir en un plazo máximo de un mes desde su inicio.
- La resolución de la Junta Directiva de INCOP dará por agotada la vía administrativa y el Concesionario debe depositar el monto de la multa, a más tardar, ocho días hábiles después de que le sea notificada la resolución, o dentro del plazo de ocho (8) Días Hábiles luego de transcurrido el plazo para hacer los alegatos de descargo o para interponer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en caso de que no lo haya hecho. En caso de que la suma de la multa no sea depositada íntegramente, la Administración Concedente podrá ejecutar cualquiera de las garantías establecidas en este Contrato a favor de la Administración Concedente, correspondiente a la etapa del Contrato que se trate, para efectos de cobrar el monto de las multas junto con los gastos, e intereses o recargos que esto ocasione. De conformidad con el artículo 49 de la LGCOP, éste será el procedimiento que se seguirá para el establecimiento de sanciones pecuniarias y multas, aplicándose al efecto los principios, pero no los procedimientos del Libro Segundo de la LGAP. El Concesionario podrá recurrir el acto administrativo firme en la vía judicial o arbitral, de conformidad con los términos de este Contrato. La Administración tiene la facultad de suspender los efectos del acto administrativo hasta tanto se resuelva el asunto en la vía judicial o arbitral, si considera que no hacerlo podría ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación para el Concesionario.

24/03/2025	<p>Contrato Anexo 21. Sanciones Secciones 3, 8 y 9</p> <p>2. Se solicita modificar el procedimiento del Anexo 21 a efectos de que se deje absolutamente claro, cuál es el órgano administrativo que emitirá el Acto Final de los procedimientos sancionadores.</p>	<p>REDACCIÓN ACTUAL</p> <p>3. Régimen general de aplicación de sanciones</p> <p>La aplicación de las sanciones correspondientes tendrá lugar conforme al régimen general que se establece en este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario, según fuere del caso.</p> <p>La determinación y la aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo, tendrá lugar bajo los principios de legalidad, igualdad, generalidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Las sanciones que por la comisión de faltas aplique la Administración Concedente a la Sociedad Concesionaria, deberán guardar la debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u omisión de la Sociedad Concesionaria tipificado según la tipología de las faltas que se regula en la siguiente sección.</p> <p>Además, la Administración Concedente para la aplicación de las sanciones deberá considerar la gravedad y contexto del incumplimiento, para lo cual tendrá especialmente en cuenta los siguientes factores, en cuanto fueren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) El plazo de subsanación</li><li>2) La relevancia externa de la conducta y su materialidad.</li><li>3) La cuantía del beneficio económico obtenido por el concesionario y/o sus socios, accionistas, personas vinculadas o controlantes, directores, administradores y/o subcontratistas como consecuencia de la comisión del incumplimiento.</li><li>4) El lapso durante el cual se dio el incumplimiento.</li><li>5) Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios, Administración Concedente, otras instituciones públicas costarricenses, y terceros en general o el riesgo de su generación.</li><li>6) El impacto social y/o ambiental del incumplimiento.</li><li>7) La existencia y grado de intencionalidad de las personas cuyos actos se imputan a la Sociedad Concesionaria en la comisión de la infracción.</li></ol> <p>La aplicación de las sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Concesionaria frente a la Administración Concedente o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.</p>
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Viene de la pregunta anterior

El pago de las sanciones no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las obras, ni de realizar adecuadamente las actividades de la Etapa de Explotación Total, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva sanción, ni de cualquier otra obligación del Contrato

Las sanciones dispuestas por la Administración Concedente producirán efecto después de comunicadas a la Sociedad Concesionaria. La Administración Concedente tendrá la potestad de ejecutar por sí las sanciones administrativas eficaces, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Concesionaria en el marco de los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria incumpla con el requisito de obtener autorización o aprobación de la Administración Concedente para realizar los actos que así lo requieran, según lo previsto en este Contrato de Concesión, además de las sanciones que resultaren aplicables, implicará la nulidad de todo lo actuado como consecuencia de dicha omisión, hasta tanto no se obtenga la autorización o aprobación respectiva.

Las sanciones pecuniarias que la Administración Concedente imponga a la Sociedad Concesionaria en virtud de incumplimientos de sus obligaciones o infracciones de cualquier índole, no serán consideradas, en ningún caso, como un gasto o costo adicional o extraordinario de la Sociedad Concesionaria que le diere derecho a obtener compensaciones de la Administración Concedente conforme al régimen general previsto en este Contrato de Concesión en materia de mantenimiento de la ecuación económico-financiera de la Concesión.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, la Administración Concedente notificará el hecho a las autoridades costarricenses competentes. Se reconoce como límite de la potestad sancionadora la subordinación a la Autoridad Judicial. En este sentido, de haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una administrativa, se deberá resolver a favor de la primera.

viene de la pregunta anterior

#### 4. Plazo de Subsanación

El Concesionario podrá solicitar al INCOP un plazo de subsanación para sanear el incumplimiento de sus obligaciones.

El INCOP aceptará o negará el Plazo de Subsanación solicitado por el Concesionario en consideración a la urgencia o la necesidad del servicio, así como en consideración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la gravedad del incumplimiento del Concesionario. En caso de aceptarlo, definirá su duración con base en el tiempo razonable para subsanar el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, no admitan plazo de subsanación.

Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Subsanación, no se impondrá la sanción correspondiente.

#### 5. De los Incumplimientos establecidos por ley y sus respectivas sanciones

1) La Administración Concedente sancionará al concesionario con una multa de ciento cincuenta salarios base mínimo, fijados en el presupuesto ordinario de la República, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

a. Utilice las aguas, los minerales u otros materiales que aparezcan como consecuencia de la ejecución de las obras, sin la autorización de la respectiva Administración.

b. Incumpla la obligación de habilitar una vía de tránsito provisional, cuando la interrupción de los caminos existentes sea imprescindible.

c. No conserve las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de empleo y funcionamiento, según lo previsto en el contrato de concesión.

d. Destine total o parcialmente el inmueble o las obras, a actividades distintas de las autorizadas, instale o habilite otros servicios diferentes de los contemplados en el contrato de concesión, sin la autorización de la Administración concedente ni la aprobación de la Contraloría General de la República.

e. Inicie la etapa de explotación inicial sin la autorización de la Administración concedente.

viene de la pregunta anterior

2) Del no pago en tiempo de los ingresos a la Autoridad Concedente o pagos establecidos a cargo del Concesionario. En caso de que el concesionario no cancele alguno de los pagos sobre los ingresos a la Autoridad Concedente establecidos en este contrato, se impondrá una multa del quince por ciento (15%) mensual sobre el monto de los ingresos a la Autoridad Concedente o pago adeudado. Si el atraso se prolonga por más de tres meses, se interpretará como falta muy grave y será causal para dar inicio al procedimiento de resolución del contrato de concesión.

3) Incumplimiento a las obligaciones referentes a la exoneración de bienes a utilizar en la concesión. El incumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y su Reglamento, generan una multa de diez veces los impuestos exonerados, o bien, la resolución del contrato, de acuerdo con la gravedad del hecho.

4) De los cobros irregulares de las tarifas autorizadas y calidad. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, podrá sancionar al concesionario por haber efectuado cobros irregulares de tarifas, así como por la prestación del servicio que no se ajuste a los principios de calidad y continuidad. Si se comprobare el incumplimiento, sancionará al concesionario infractor con una multa de cien salarios base mínimo de oficina 1, según el monto que se disponga para ese puesto.

#### 6. Tipología de las faltas

A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

##### 6.1. Faltas leves

Estas faltas se originan por los incumplimientos que a continuación se detallan, siempre y cuando no se haya solicitado una prórroga para su cumplimiento por razones debidamente justificadas. Se enumeran las siguientes:

1) La existencia de atrasos por parte de la Sociedad Concesionaria, superiores a cinco (5) días hábiles en la presentación a la Administración Concedente, de los informes requeridos según lo previsto en este Contrato de Concesión, contados a partir del día siguiente de la fecha prevista como plazo máximo para su entrega por la Sociedad Concesionaria.

viene de la pregunta anterior

- 2) El hecho de que la Sociedad Concesionaria, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, o impidieren u obstaculizaren la labor de fiscalización de los funcionarios competentes designados por la Administración Concedente, dentro del plazo otorgado para ello, a efectos de que éstos puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad de la Sociedad Concesionaria.
  - 3) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
  - 4) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
  - 5) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea mayor a un cinco por ciento (5%) del plazo total de la Etapa de Construcción.
  - 6) Incumplimiento de las obligaciones de facilitar la debida conexión electrónica para el flujo de información entre el concesionario la Administración concedente y otras entidades públicas competentes, conforme al Anexo 11 y Anexo 27
  - 7) Se haya acreditado el incumplimiento del Concesionario ante la denuncia, petición o queja de las partes interesadas de conformidad con lo establecido en este anexo.
- Una vez comprobada la existencia de la falta, le serán aplicadas de forma automática las multas a la sociedad concesionaria que se detallan de seguido en este anexo.

viene de la pregunta anterior

## 6.2. Faltas graves

En el ámbito de este Contrato, se consideran infracciones graves todas aquellas que no están calificadas como infracciones leves o muy graves:

- 1) Tratándose de un incumplimiento calificado como falta leve, sobre el cual la Administración solicitó la corrección por parte de la Sociedad Concesionaria y que la misma no se haya dado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados partir de la fecha prevista como plazo máximo para ello, según sea la falta leve que se trate.
- 2) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea entre cinco (5%) y hasta quince por ciento (15%) de los plazos estipulados del plazo total de la Etapa de Construcción.
- 3) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.
- 4) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- 5) Incumplimiento en el inicio de la Etapa de Explotación Total de concesión una vez dada la Orden de Inicio de Explotación Total.
- 6) Incumplimiento a la obligación de notificar de previo a la suscripción del contrato de fideicomiso en garantía que regula la cláusula 3.1.2.3 del contrato.
- 7) Incumplimiento del concesionario a su obligación de mantener los seguros vigentes, según los requerimientos del contrato.
- 8) Incumplimiento del concesionario a su obligación de mantener las garantías vigentes, según los requerimientos del contrato.

viene de la pregunta anterior

9) Si se produjera un retraso en la entrega a la Autoridad Concedente de la propuesta de modificación del Reglamento de Servicios de Portuarios de INCOP a lo referente a la operación de Puerto Caldera.

10) Si se produjera la falta de ejecución de los trabajos y servicios conforme las obligaciones de Gestión y Ambiental e implementación de los Planes de Gestión Ambiental y Social y obligaciones según los requerimientos del Contrato.

11) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Ejecución de Desencadenante de Inversión y por la falta de ejecución se sigan presentando rangos de utilización, ocupación y disponibilidad fuera de los niveles presentados en el Anexo 18 (Estándares de Servicio).

Una vez comprobada la existencia de la falta de acuerdo a los procedimientos aplicables le serán aplicadas las multas a la sociedad concesionaria que se detallan de seguido en este anexo.

6.3. Faltas muy graves:

Son Faltas Muy Graves:

1) El hecho de que la Sociedad Concesionaria, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, con culpa o negligencia, suministraren datos falsos.

2) Si la Administración previene al concesionario de previo a su vencimiento, la renovación de las garantías y/ o seguros, sin que éste cumpla en plazo, se incurre en incumplimiento, si el incumplimiento persiste por más de 5 días hábiles y hasta 10 días hábiles, por causas imputables al Concesionario, se acredita causal para dar inicio al procedimiento de resolución contractual.

3) Si se produjera un atraso, respecto de los plazos estipulados en el Proyecto Constructivo y Cronograma, entrega de Bitácora de Obra o Plan de Autocontrol por razones imputables al Concesionario, siempre que ese atraso sea superior al quince por ciento (15%) de los plazos del plazo total de la Etapa de Construcción

4) Si el Concesionario no cumple con los Estándares de Servicio de todos los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 (Estándares de Servicio) y el presente Contrato, dentro del plazo señalado por la Administración para su corrección o mitigación, según sea el caso.

viene de la pregunta anterior

- 5) Si el Concesionario no cumple con el Plan de Explotación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 (Plan de Explotación y Mantenimiento), dentro del plazo señalado para su corrección o mitigación, según sea el caso, salvo por lo establecido en el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos.
- 6) Por iniciar las obras sin la aprobación por parte de la Administración Concedente y sin la aprobación por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como de otras entidades públicas si corresponde según el ordenamiento jurídico vigente, de los diseños y/o planos y/o estudios técnicos respectivos de las obras de construcción y mejoramiento.
- 7) La interrupción o cierre voluntario total o parcial de los servicios de la Concesión concesionada, sin previa autorización de la Administración Concedente y que obedezca a una causa imputable al Concesionario hasta por un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 8) Que el Concesionario haya cedido todo o parte de sus derechos y/u obligaciones estipuladas en este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Autoridad y/o incumpliendo los requisitos que establece el Contrato para tal fin o un cambio de composición accionaria que no cumpla con lo estipulado en el Contrato para tal fin.
- 9) Incumplimiento a la obligación de mantener el capital social suscrito y pagado según la cláusula 1.18.1.
- 10) Incumplimiento a las regulaciones de la titularidad del capital social de la Sociedad Concesionaria, según la cláusula 1.18.2.
- 11) En caso de iniciarse cualquier procedimiento que conlleve o pueda resultar en un proceso concursal de insolvencia, la quiebra, liquidación, reorganización, o el concurso de acreedores del Concesionario.
- 12) Que el Contratista viole o incumpla las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Licencias y Permisos y como resultado de dicho incumplimiento resultase en un efecto material adverso en el Proyecto. Se entenderá por efecto material adverso cualquier cambio, evento, circunstancia, o efecto que, individualmente o en su conjunto, pueda afectar de forma adversa el Proyecto, acreditado mediante resolución administrativa de la autoridad competente en firme.

viene de la pregunta anterior

13) Incumplimiento sobre Prácticas Corruptas según lo previsto en la ` Cláusula 11.9.  
Una vez comprobada la existencia de la falta, le serán aplicadas las multas a la Sociedad Concesionaria según lo establecido en este anexo.

7. De la Prescripción para aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo.  
Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán al año de cometidos. Para las faltas graves y muy graves prescribirá a los cuatro (4) años de cometidos.

8. Aplicación de multas  
Las multas serán abonadas en dólares de los Estados Unidos de América o bien su equivalente en colones determinado a partir del tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha en que se haga efectivo el pago.  
Las multas establecidas en dólares se ajustarán en forma anual y directamente proporcional al Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos de América, reportado mensualmente por el "U.S. Bureau of Labor Statistics" del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y los ajustes se aplicarán con respecto a la fecha de inicio de la Concesión conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión.  
Las multas referidas precedentemente serán recaudadas por la Administración Concedente, y su producto ingresará al Fideicomiso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, excepto en los casos en que por disposición legal se hubiere dispuesto un destino diferente. Las multas determinadas por la Administración Concedente como sanción frente a infracciones imputables al concesionario deberán ser abonadas por éste dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución respectiva. La no realización del pago en dicho plazo por causa imputable a la Sociedad Concesionaria y constituida ésta en mora conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, se considerará falta grave, siendo sujeta a las sanciones precedentemente expuestas para tales casos. Sin perjuicio de lo anterior, en dicho caso, la Administración Concedente podrá ejecutar la garantía correspondiente constituida por la Sociedad Concesionaria o bien, adoptar otras medidas en similar sentido para asegurar el cobro del crédito a su favor.

viene de la pregunta anterior

El referido pago deberá realizarse sin perjuicio de las impugnaciones que plantee la Sociedad Concesionaria, tanto en vía administrativa como, posteriormente, a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato de Concesión.

En caso de que se acogiere la pretensión de la Sociedad Concesionaria, en todo o en parte, la Administración Concedente deberá reintegrar el dinero correspondiente, más los intereses compensatorios que correspondan, calculados a la tasa básica pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica a esa fecha, por el período existente entre el momento en el cual se hubiere depositado dicha suma hasta el de su devolución.

Si una vez determinada la aplicación de una multa sobre la Sociedad Concesionaria, tras la notificación de dicha sanción, ésta reconociere su incumplimiento y se aviniere voluntariamente a su pago, la Administración Concedente admitirá un descuento de un quince por ciento (15%) del valor de la multa fijada, siempre que la misma fuere pagada en su totalidad dentro del plazo fijado para ello precedentemente, y que la situación de incumplimiento que dio lugar a la aplicación de dicha sanción fuere subsanada.

#### 9. Procedimiento para la imposición de sanciones y multas

Las sanciones y multas descritas en este Anexo y las establecidas en la legislación nacional, podrán imponerse previo ejercicio del derecho de defensa por parte del Concesionario.

Para la imposición de sanciones y multas, la Secretaria de Fiscalización de INCOP comunicará por escrito al Concesionario la infracción en la que presuntamente ha incurrido y el monto de la multa o descripción de la sanción aplicable de conformidad con los términos de la Ley, el Reglamento, el Cartel de la Licitación y el Contrato de Concesión.

En el caso de sanciones y multas graves, el Concesionario contará con un plazo de ocho (8) Días Hábiles después de recibida la notificación para presentar sus alegatos y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes.

viene de la pregunta anterior

En ese escrito el Concesionario podrá solicitar, si lo considerare necesario, una audiencia oral y privada, la que se desarrollará ante el funcionario que designe la Administración Concedente para estos efectos. La audiencia deberá celebrarse al menos ocho (8) Días Hábiles después de la citación. Si el Concesionario renunciare expresamente a su derecho a la audiencia oral y privada, o luego de la celebración de ésta, INCOP dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para dictar el acto administrativo que corresponda, ya sea imponiendo la multa o sanción, o absolviendo al Concesionario. El Concesionario podrá interponer, dentro del plazo de ocho (8) Días Hábiles después de su notificación, los recursos procedentes en contra del acto que impone la sanción ante la Junta Directiva del INCOP.

En el caso de las sanciones y multas muy graves, se seguirá el mismo procedimiento establecido para el caso de sanciones y multas graves, pero el plazo para interponer el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva de INCOP con apelación en subsidio será de quince (15) Días Hábiles.

La resolución de la Junta Directiva de INCOP en ambos casos dará por agotada la vía administrativa. De conformidad con el artículo 49 de la LGCOP, el anterior será el procedimiento que se seguirá para el establecimiento de sanciones pecuniarias y multas.

Salvo, el caso de que las multas o sanciones a aplicar sean del tipo leves, en cuyo caso la Administración Concedente a través de la Secretaria de Fiscalización seguirá el siguiente procedimiento sumario:

1. La Administración verificará de oficio la veracidad de los hechos, sin debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes.
2. Solo se citará a quienes deban comparecer y se notificará la audiencia de conclusión y la decisión final. El órgano director determinará la tramitación de las pruebas y los plazos procesales dentro de los límites legales.
3. Una vez instruido el expediente, los interesados tendrán tres días para presentar conclusiones.

Viene de la pregunta anterior

4. Si se determina el incumplimiento, aplicará de forma automática la multa; sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario de recurrir su aplicación ante la Junta Directiva de INCOP en un plazo de tres días hábiles desde la notificación de la aplicación de la multa; siendo que en caso de declararse la improcedencia del cobro por multa leve, el acto que la dictó retrotraerá sus efectos y la Administración Concedente deberá reintegrar el monto correspondiente.

5. El procedimiento deberá concluir en un plazo máximo de un mes desde su inicio.

La resolución de la Junta Directiva de INCOP dará por agotada la vía administrativa y el Concesionario debe depositar el monto de la multa, a más tardar, ocho días hábiles después de que le sea notificada la resolución, o dentro del plazo de ocho (8) Días Hábiles luego de transcurrido el plazo para hacer los alegatos de descargo o para interponer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en caso de que no lo haya hecho. En caso de que la suma de la multa no sea depositada íntegramente, la Administración Concedente podrá ejecutar cualquiera de las garantías establecidas en este Contrato a favor de la Administración Concedente, correspondiente a la etapa del Contrato que se trate, para efectos de cobrar el monto de las multas junto con los gastos, e intereses o recargos que esto ocasione. De conformidad con el artículo 49 de la LGCOP, éste será el procedimiento que se seguirá para el establecimiento de sanciones pecuniarias y multas, aplicándose al efecto los principios, pero no los procedimientos del Libro Segundo de la LGAP.

El Concesionario podrá recurrir el acto administrativo firme en la vía judicial o arbitral, de conformidad con los términos de este Contrato. La Administración tiene la facultad de suspender los efectos del acto administrativo hasta tanto se resuelva el asunto en la vía judicial o arbitral, si considera que no hacerlo podría ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación para el Concesionario.

<p>24/03/2025</p>	<p><b>Contrato</b> <b>Anexo 21. Sanciones</b> <b>Secciones 3, 8 y 9</b></p>	<p>3. A partir de la definición clara y precisa de quién es el competente para emitir el Acto Final, deberá modificarse el Anexo 21 en cuanto al modelo de régimen recursivo, pues en los términos actualmente regulados hay dos problemas estructurales y abiertamente en confrontación: a) si el Acto Final lo emite un órgano inferior a la Junta Directiva, hay un error grave al asignarle a ese órgano superior, el conocimiento del recurso de revocatoria, como actualmente lo hace la sección 9 del Anexo 21; b) Si por el contrario, quien emite el Acto Final es la Junta Directiva, entonces todo el modelo debe ajustarse, porque no sería posible entender un régimen recursivo compuesto por recursos de revocatoria con apelación, en virtud de que el mismo Anexo afirma que ese órgano es quien agota la vía. En ese caso, se solicita entonces modificar el Cartel, para que el Acto Final sea emitido por un órgano inferior a la Junta Directiva y así poder respetar una segunda instancia administrativa.</p>	<p><b>REDACCIÓN ACTUAL</b></p> <p>3. Régimen general de aplicación de sanciones</p> <p>La aplicación de las sanciones correspondientes tendrá lugar conforme al régimen general que se establece en este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario, según fuere del caso.</p> <p>La determinación y la aplicación de las sanciones reguladas en este capítulo, tendrá lugar bajo los principios de legalidad, igualdad, generalidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Las sanciones que por la comisión de faltas aplique la Administración Concedente a la Sociedad Concesionaria, deberán guardar la debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u omisión de la Sociedad Concesionaria tipificado según la tipología de las faltas que se regula en la siguiente sección.</p> <p>Además, la Administración Concedente para la aplicación de las sanciones deberá considerar la gravedad y contexto del incumplimiento, para lo cual tendrá especialmente en cuenta los siguientes factores, en cuanto fueren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El plazo de subsanación</li> <li>2) La relevancia externa de la conducta y su materialidad.</li> <li>3) La cuantía del beneficio económico obtenido por el concesionario y/o sus socios, accionistas, personas vinculadas o controlantes, directores, administradores y/o subcontratistas como consecuencia de la comisión del incumplimiento.</li> <li>4) El lapso durante el cual se dio el incumplimiento.</li> <li>5) Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios, Administración Concedente, otras instituciones públicas costarricenses, y terceros en general o el riesgo de su generación.</li> <li>6) El impacto social y/o ambiental del incumplimiento.</li> <li>7) La existencia y grado de intencionalidad de las personas cuyos actos se imputan a la Sociedad Concesionaria en la comisión de la infracción.</li> </ol> <p>La aplicación de las sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Concesionaria frente a la Administración Concedente o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.</p>
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------